



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Monitoreo, control y vigilancia electrónica en reos  
primarios en el código penal**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestro En Derecho Penal Y Procesal Penal**

**AUTOR:**

**Bach. Lidia Verónica Gamboa Abón**

**ASESOR:**

**Dr. Manuel García Torres**

**SECCIÓN:**

**Derecho**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**Derecho Penal**

**PERÚ – 2017**

**Página del Jurado**

.....

**Presidente**

.....

**Secretario**

.....

**Vocal**

**Dedicatoria:**

A Dios por darme las fuerzas necesarias para cumplir este sueño y reto en mi vida.

A mi familia que siempre supo apoyarme y dirigirme cada momento hacia la obtención de mis metas.

**Agradecimiento:**

A Dios, a mis abuelitos que desde el cielo jamás me ha dejado sola, a ti hijo mío que eres mi mayor motivo para seguir adelante y lograr todos mis objetivos.

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Lidia Verónica Gamboa Abón estudiante de la maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, en la sede Lima – norte, identificado con DNI: 41133770 con la tesis titulada: **Monitoreo, control y vigilancia electrónica en reos primarios en el código penal.**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, 26 de Abril de 2017

Firma: .....  
DNI: 41133770  
Lidia Verónica Gamboa Abón

## PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado:

Pongo a su disposición la tesis titulada: “Monitoreo, Control y Vigilancia electrónica en reos primarios en el código penal” en cumplimiento a las normas establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos para optar el título de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad “César Vallejo”.

La información se ha estructurado en nueve capítulos teniendo en cuenta el esquema de investigación sugerido por la universidad. En el capítulo I, se ha considerado la Introducción. En el capítulo II, se registra el Problema De Investigación. En el capítulo III, se encuentra la Marco Metodológico. En el capítulo IV se considera el Resultados. En el capítulo V se registra la Discusión. En el Capítulo VI se encuentra las Conclusiones VII. Recomendaciones. En el capítulo VIII. Se halla las Referencias Bibliográficas. Y como último se ubica capítulo IX. Apéndice.

Esta tesis tiene como objetivo dar alcances sobre el deficit que en la actualidad se vive en los centros penitenciarios, ya que es importante conocer hasta donde han desarrollado este problema de acuerdo a los estudios que se ha podido realizar en la presente tesis y con la finalidad de dar una solución al mismo, es decir la resocialización de los reos primarios.

La autora

## ÍNDICE

### 1.1.1 Página de Jurados

### 1.1.2 Página de Jurados

Dedicatoria

Agradecimiento

Declaratoria de autenticidad

Presentación

Índice

Resumen

Abstract

## Capítulo I: INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes	19
1.2. Marco Teórico referencial	23
1.3. Marco Espacial	61
1.4. Marco Temporal	61
1.5. Contextualización: histórica, política, cultural, social	61

## Capítulo II: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

2.1. Aproximación temática	64
2.2. Formulación del problema de investigación	65
2.3. Justificación	66
2.4. Relevancia	66
2.5. Contribución	67

2.6. Objetivos	67
2.6.1. Objetivo General	67
2.6.2. Objetivos Específicos	68
2.7. Hipótesis	68
<b>Capítulo III: MARCO METODOLÓGICO</b>	
3.1. Metodología	71
3.1.1. Tipo de estudio	71
3.1.2. Diseño	71
3.2. Escenario de estudio	72
3.3. Caracterización de sujetos	72
3.4. Trayectoria metodológica	72
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	73
3.6. Tratamiento de la información	74
3.7. Mapeamiento	75
3.8. Rigor Científico	76
<b>Capítulo IV: RESULTADOS</b>	77
<b>Capítulo V: DISCUSIÓN</b>	92
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	94
<b>VII. RECOMENDACIONES</b>	96



<b>VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	97
<b>IX. ANEXOS</b>	100
Anexo I: Artículo	
Anexo II: Guía de Entrevista	
Anexo III: Matriz de Triangulación	
Anexo IV: Matriz de Consistencia	

## RESUMEN

La presente tesis versa sobre el uso de dispositivos electrónicos adherido al sentenciado, por comisión ilícita regulado en nuestro código penal, la misma que tiene como particularidad el grado de lesividad del delito, cuyo tema es el Monitoreo, Control y Vigilancia electrónica en reos primarios en el código penal, mediante el cual se busca reducir el gran hacinamiento de los centros penitenciarios.

El Trabajo de investigación de la presente tesis se realizó en la ciudad de Lima por un período de diciembre del 2015 a abril del 2017, y en la cual se inicia con la introducción dentro de ella se encuentra los antecedentes nacionales e internacionales en la cual se hablara acerca de lo que en la actualidad se presenta en los centros penitenciarios. Del mismo modo está los trabajos que se han realizado en torno al tema de mi trabajo, así como el marco teórico, en torno a la teoría preventiva general y la función en la pena aplicado a los internos de los centros penitenciarios. Asimismo para el problema de investigación se ha tomado en consideración la innovación de la tecnología en el avance de la sociedad, cuya utilidad no puede dejar de lado a las instituciones penitenciarias, que al pasar de los años no se ha realizado ningún cambio en lo que respecta como factor principal la resocialización e inserción a la sociedad de los sentenciados. Se encuentra también la formulación del problema los objetivos y las hipótesis, así como el marco metodológico la misma que se desarrolla bajo un enfoque cualitativo; de tipo básica, con un diseño no experimental. Dentro del campo práctico se usó la técnica de la

entrevista y el instrumento utilizado consistió en el Formato de Guía de Entrevista, para seguidamente plantear la discusión la misma que está referida a las diferentes posiciones de los autores citados, en donde se exponen, explican y discuten los resultados del trabajo de investigación. Finalmente, el desarrollo de la investigación llevó a la conclusión firme de que el uso de brazaletes electrónicos será un medio, el cual lleve al reo a la socialización y reincorporación de su vida laboral y familiar, así como la recomendación para la implementación de los sistemas de vigilancia electrónica que permitiría al INPE, tener un mayor control y seguimiento efectivo a las personas que serán beneficiadas con el uso de grilletes, ya que con el sistema electrónico es más fácil el control de los internos.

Palabras Clave: Monitoreo, Control, Vigilancia electrónica, Reos primarios.

## **Abstract**

The present thesis is about the use of electronic devices attached to the sentenced, by an illicit commission regulated in our penal code, which has as particularity the degree of lesivity of the crime, whose subject is the Monitoring, Control and Electronic Surveillance in primary inmates in The penal code, which seeks to reduce the great overcrowding of prisons.

The research work of this thesis was carried out in the city of Lima for a period from December 2015 to April 2017, and in which begins with the introduction within it is the national and international background in which To talk about what is currently happening in penitentiary centers. In the same way are the works that have been done around the subject of my work, as well as the theoretical framework, around the general preventive theory and the function in the penalty applied to the inmates of the penitentiary centers. Also for the research problem has been taken into account the innovation of technology in the advancement of society, whose utility can not leave aside the penitentiary institutions, that over the years has not made any change in what With regard to the re-socialization and insertion into the society of those sentenced. The formulation of the problem is also the objectives and the hypotheses, as well as the methodological framework that is developed under a qualitative approach; Of basic type, with a non-experimental design. Within the practical field the technique of the interview was used and the instrument used consisted of the Interview Guide Format, to then discuss the same one that is related to the different positions of the

cited authors, where they are exposed, explained and Discuss the results of the research work. Finally, the development of the research led to the firm conclusion that the use of electronic bracelets will be a means, which will lead the inmate to the socialization and reincorporation of his work and family life, as well as the recommendation for the implementation of the systems Of electronic surveillance that would allow INPE to have greater control and effective monitoring of the people who will benefit from the use of shackles, since with the electronic system it is easier to control inmates.

Key Words: Monitoring, Control, Electronic Surveillance, Primary Inmates.

**CAPITULO I**  
**INTRODUCCIÓN**

## INTRODUCCIÓN

La siguiente tesis tiene como título “Monitoreo, Control y Vigilancia electrónica en reos primarios en el código penal”, cuyo fin es la búsqueda de la reducción de reos existentes en las cárceles, que hoy en día es una realidad común en nuestro país, y debido también al aumento de la población carcelaria, que resulta imposible reinsertarse a la sociedad como personas de bien, lo cual resulta opuesto en razón que al cumplir con su sentencia, y al no haberse adaptado y resocializado vuelven nuevamente a reincidir en diversos ilícitos penales regulados por nuestro ordenamiento jurídico.

En el presente trabajo, se inicia con el capítulo I, se encuentra comprendido por la introducción, pues aquí están los antecedentes, es decir las tareas de averiguación investigadas en relación al contenido de mi tesis y que me han permitido obtener precedentes del mismo. Además está el marco teórico, es decir las bases teóricas en torno a la teoría preventiva general y la función en la pena aplicado a los presos de las cárceles y en el que me ha permitido dar sustento durante el proceso de desarrollo de mi trabajo

En el capítulo II, que se presenta el problema de investigación, pues dentro de ella encontramos la realidad problemática, en la cual se hablara acerca de lo que en la actualidad se presenta en los centros penitenciarios de nuestro país; además hallamos la formulación del problema, tanto general como específico, así como la justificación, relevancia y contribución de la investigación y los objetivos del mismo.

Asimismo para el problema de investigación de la presente investigación se ha tomado en consideración la innovación de la tecnología en el avance de la sociedad, cuya utilidad no puede dejar de lado a las instituciones penitenciarias, que al pasar de los años no se ha realizado ningún cambio en lo que respecta como factor principal la resocialización e inserción a la sociedad de los sentenciados, sin embargo con la aparición de sistemas electrónicos modernos de vigilancia electrónica, que en la actualidad están siendo utilizados en diversos países de Norte América, Europa y parte de América latina, como mecanismo alternativos para disminuir los altos índices de hacinamiento en sus sistema penitenciario, cuyos resultados han generado un cambio constante en los países que hacen usos de estos dispositivos electrónicos, reduciendo notablemente los índices de hacinamiento de la población carcelaria. No obstante este trabajo tiene como objetivo primordial determinar la percepción de la vigilancia electrónica en la resocialización de los reos primarios en el código penal, permitiendo que reducir los altos índices de hacinamientos de la población carcelaria y reinsertando al sentenciado como hombre de bien a la sociedad. Cabe indicar que la investigación se trabajó con el modelo positivista, que es el proceder de ensayos que emplean metodologías cualitativas, con la finalidad de extender el discernimiento teórico, en el que se encamina a la formulación, comprobación del problema planteado, con mira a la exactitud, ya que califica que el experimento es el método modelo del conocimiento científico. Así también se define la hipótesis tanto la general como las específicas, que es la



afirmación que se realiza a modo de respuesta ante el problema de la investigación y las variables que es todo aquello que se puede medir y observar en la realidad.

En el capítulo III refiere el marco metodológico, la cual se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, es decir mediante la recopilación de datos e información que permitieron descubrir interrogantes durante el procedimiento de mi investigación; en conjunto se trabajó en tipo sustantivo, porque de alguna manera responde al problema planteado ya que describe, explica la realidad y la búsqueda de principios que permitieron organizar las teorías mencionadas líneas arriba. Es por ello que la propuesta en proyecto se empleó el diseño no experimental, puesto que no se manipuló deliberadamente las variables, pues tan solo se observó la realidad problemática tal y como se da en su entorno natural para que con posterioridad fueran analizados.

Dentro del campo práctico se realizó la entrevista, la misma que fue realizada a 06 abogados especializados en Derecho Penal quienes cumplen la función de Fiscales, entrevista que sirvió para determinar la percepción respecto al uso de los dispositivos electrónicos de vigilancia, para reos de menor peligrosidad, tomándose a ellos para su respectivo estudio; cuya validez midió lo que pretendía medir.

En el capítulo IV se hallan los resultados alcanzados, estos son la percepción de los dispositivos de control para la población carcelaria de menor peligrosidad, cuyo resultado va permitir reducir el hacinamiento de la población carcelaria, la

reinserción del sentenciado a la sociedad y la búsqueda de rehabilitación de los procesados en los establecimientos carcelarios.

Posteriormente en capítulo V se encuentra la discusión, en la que se exponen, explican y discuten los resultados de mi trabajo de investigación y por último en el capítulo VI y VII encontramos las conclusiones y las recomendaciones respectivamente, finalmente se presentan las referencias bibliográficas utilizadas y los anexos citados en el texto

Del resultado del presente trabajo podemos concluir que el empleo de grilletes electrónicos es y será un medio, en el cual se busca para el sentenciado la socialización y reincorporación a la sociedad, esencialmente cuando el encierro personifica el menoscabo de ingresos económicos del jefe de familia y conjuntamente el descongestionamiento en los centros penitenciarios de nuestro Perú.

## 1.1. Antecedentes

### 1.1.1. Internacionales

Gonzales (2006) en su investigación sobre el control electrónico en el sistema penal español, concluyó que es factible implementar un plan modelo de monitorización a través de GPS en el entorno de violencia doméstica en Madrid, siendo que la finalidad de su investigación fue el estudio del control electrónico empleado como resultado de la comisión de un ilícito penal, en la legislación comparada y en España, además determinó que dicho control es cualquier sistema electrónico que ayuda a realizar un control a distancia sobre un ser humano, en el cual comprende diversas tecnologías de monitorización que acceden realizar diversos tipos de controles y que su aplicación se introduce en el sistema penal en EE.UU. a mediados de la década de los años ochenta y desde entonces se desarrolla de forma vertiginosa y se amplió al Reino Unido y a otros países europeos y cuyo uso esencial de la monitorización en el ámbito comparado es su aplicación al arresto domiciliario como pena (p.1).

Romero (2016), con su estudio sobre la aplicación de la vigilancia electrónica en Ecuador, propone que:

La vigilancia electrónica personal constituya una pena

autónoma aplicable a los delitos más leves, siendo la privación de libertad la última ratio en estos casos, lo que significa aplicar en plenitud el derecho penal mínimo, posibilitando que el infractor, al encontrarse en el medio libre y controlado electrónicamente, pueda rehabilitarse con mayor prontitud y eficiencia. (p. 5).

En el Informe efectuado por el periódico virtual Ecuador Inmediato (2016), se señala:

La Implementación de este dispositivo, en su primera fase, supondría una reducción de la población carcelaria de, al menos, un 10%. Desde este mes se realizarán las primeras pruebas del brazalete electrónico para las personas privadas de libertad (PPL). El uso de este dispositivo se implementará con el propósito de reducir la población carcelaria. Esta es la alternativa a la prisión preventiva y considerada como una medida sustitutiva efectiva, no sólo para descongestionar las cárceles, sino pretendiendo la reinserción social de los condenados (...). Se conoce que desde este mes de enero, en el Ministerio de Justicia se trabaja en la implementación de este dispositivo o brazalete electrónico, lo que en su primera fase supondría una reducción de la población carcelaria de, al

menos, un 10%. Aun cuando las primeras muestras llegaron en diciembre (de 2015) según reportó la ministra de Justicia, Ledy Zúñiga, a través de su cuenta en la red social Twitter: este dispositivo electrónico se coloca en una de las extremidades del PPL y permite el control a distancia de todos sus movimientos (...). Esta es la alternativa a la prisión preventiva y considerada como una medida sustitutiva efectiva, no sólo para descongestionar las cárceles, sino, pretendiendo la reinserción social de los condenados. En este 2016, los primeros PPL estarían monitoreados por la vigilancia electrónica.

Mediante este informe se daba a conocer las expectativas que se esperan alcanzar con la implementación del brazalete electrónico; sin embargo, se deja en evidencia que con anterioridad al mes de enero del año 2016, no se pudo implementar estas medidas por falta de estos dispositivos.

#### 1.1.2. Nacionales

El instituto Nacional Penitenciario (2012), en su informe estadístico, señala lo siguiente:

Existe trascendentalmente dificultades, ante la aglomeración

de 21,065 reos; [conjuntamente indicó que] actualmente, el 42% de los internos están con una sentencia de más de 10 años de cárcel y el 58% se encuentra en proceso, lo que no supone que sean inocentes y que hoy en día existen 52 mil 444 reclusos.

Mediante este informe que se centra en la problemática del exceso de población en los penales correspondiente al año 2012, el INPE nos dio a conocer la verdadera situación carcelaria que atraviesa nuestro país, de allí la necesidad de plantar políticas que tiendan a disminuir la sobrepoblación carcelaria.

Ramírez (2012) respecto a la aplicación de los grilletes electrónicos, considera que:

La aplicación de brazaletes electrónicos a ciertos sentenciados es equivalente al fin de lo busca la ley: disminuir la sobrepoblación y reducir la sobre penalización a través de la creación de una nueva política criminal que le da la oportunidad al individuo de “estar en situación de libertad” a pesar de tener aplicada una pena privativa de la libertad (p. 107).

Para el citado autor, la aplicación de los grilletes electrónicos sería

unas de las medidas esperadas para poder contrarrestar la sobrepoblación penitenciaria, además de incidir favorablemente sobre el reo a efectos de evitar los efectos de la prisionización.

## 1.2. Marco teórico referencial

### 1.2.1. Aspectos generales de la vigilancia electrónica

La cárcel electrónica no nace de forma imprevista, pues su origen se remota de los fundamentos filosóficos empíricos utilitaristas, ya que en aquellos tiempos la comunidad y sus presidentes aplicaban mecanismos veloces, exactos y baratos, considerando a esta un resultado de lo dicho.

En palabras de Roxin (1998), tenemos que “[se] debe pensar en el encierro a domicilio como una nueva condena frente a la privación de libertad, cuyo control es llevado hacia los innovadores aparatos electrónicos de seguridad” (p. 36).

En este sentido, Duque (1996) destacaba que libertad e intimidad son derechos principales que se están interrelacionados, además ha considerado que no se puede manifestar de un contenido equivalente del derecho a la intimidad personal y familiar en el ámbito penal, pues su importancia y restricciones dependen de varios factores, tales como el tipo o régimen del establecimiento carcelario o de las variaciones que puede suceder en el tiempo con la relación penitenciaria (p. 99).

Ribagorda (1996), manifiesta que “estas tecnologías no sólo se han extendido por nuestras sociedades, sino que han calado profundamente en ellas, conformando unas estructuras y unas relaciones comerciales, administrativas, laborales, formativas, etc., radicalmente nuevas” (p. 307).

En ese orden de ideas, resulta enriquecedor la experiencia de Estados Unidos donde la tecnología aplicada en las cárceles ha ido progresando, y actualmente se observa como estas realizan su trabajo a través de un rígido registro electrónico en cada rincón y alrededores que tiene cada centro penitenciario.

Es así, que ante la innovación de los instrumentos no mortales implantadas para fiscalizar a los internos que causaban dificultades internamente en los centros penitenciarios, de igual forma nació la evolución de los aparatos electrónicos de cuidado, que en un inicio fueron muy básicos y pocos confiables, ya que eran restringido su estación de frecuencia, lo que hacía complicado su uso en reos de alto peligro.

Hoy por hoy parece trabajoso conseguir la resocialización dentro de los penales, ya que internamente existe un entorno dañino que incita al preso al alejamiento y a la antipatía. Tal como ha referido De Vega (1985) que observando la situación de la gente presa y el estado que las cárceles mantienen, no se considera viable respaldar la auténtica



reinserción social del procesado o condenado, razón por la cual considera que es preciso transformar el frío empleo de las técnicas empleadas como aplicación de la pena al individuo (p.55). También en su significativa investigación estadística llevada a cabo en Canadá, Bonta (2000) concluyó que no es fácil dar un resultado general sobre el éxito o fracaso de estas técnicas, ya que va depender desde el punto de vista que se analice (p. 73). En este orden de ideas, alegan que en el proceso de ejecución de los programas usualmente no se ocasionaron incidentes, y las personas participantes al control, cumplieron con las expectativas establecidas. A pesar de ello, resulta llamativo que, cuando estos concluyeron, los índices de reincidencia se volvieron a equiparar con el resto de los internos sujetos a prueba, concluyendo que solo se observa una pequeña disminución en los niveles de reincidencia.

Por otro lado, en lo que respecta a nuestro país, El INPE será el encargado de ejecutar el monitoreo, control y vigilancia a los procesados que disponen con una aplicación de pena restrictiva de libertad con régimen de vigilancia electrónica. Dicha custodia se llevará a cabo a partir dos sedes de monitoreo ubicados en Lima y Callao, al mismo tiempo contarán con un departamento de estrategia que está situada en el Ministerio del Interior y de Justicia, la que se encargará de recepcionar los informes del monitoreo de estas dos sedes, en el que también tiene la colaboración de los empleados del INPE.

A todo lo señalado resulta indispensable referirnos a las teorías de la función de la pena, las mismas que se proyectan en establecer la finalidad que la sanción de la pena tiene designada y al mismo tiempo, permite definir cuál es el rol general que posee el derecho penal. Así tenemos las siguientes teorías:

Teoría Absoluta.- Su función principal de la pena es reparar el daño causado. Dicho en otras palabras, al haberse vulnerado un bien jurídico en contra de algún individuo ocasionándole daño e infringiendo las normas jurídicas, a todo ello le corresponde la aplicación de una sanción penal, cuyo objetivo es que se restituya el orden social y también como la recompensa que el Estado le concede a la víctima del ilícito penal.

Así kant (1989) señaló que

“El castigo judicial no deber ser usado como mero medio para promover otro bien, ya sea en favor del criminal mismo o de la sociedad misma, sino en cambio debe en todos los casos imponérsele bajo el sustento de que se ha cometido un crimen”  
(p 169).

Teorías Relativas.- Conceden el resultado posterior a la pena, como por ejemplo el de prevenir futuros delitos. La teoría relativa tiene como clase principal al provincialismo, y esta se clasifica en dos directrices, el

provincianismo general, encaminado a la humanidad como un todo, y el provincianismo especial, enfocado a la persona que ejecutó el ilícito penal, y estas a la vez estas subdividas en prevención positiva o negativa, y esto va a depender del enfoque en que se estudie. Así podemos definir las:

- a. Teoría Preventiva General.- La prevención general se proyecta a la totalidad de seres humanos de un Estado. Esta teoría se sustenta desde dos puntos de vistas; una negativa y otra positiva, la primera refiere a las reglas jurídicas amparadas a través de la coerción de sanción que se lleva por la infracción de leyes, pues su objetivo es persuadir a los seres humanos en ejercer un comportamiento que esté dentro del marco legal, para así evitar las consecuencias jurídicas que acarrea, caso contrario se aplicará lo dispuesto en las normas jurídicas. De manera positiva de la teoría preventiva general defiende en afirmar las posibilidades de acatamiento del ordenamiento legal que todo ser humano cuenta por su condición como tal, y que se ven trasgredidas cuando terceros cometen un ilícito penal.
- b. Teoría Preventiva Especial.- Es aquella que refiere a las consecuencias ante la imposición de una sanción a una determina persona. La primordial finalidad de esta teoría es impedir que el individuo que ha realizado un delito reincida a cometer lo mismo en un próximo futuro. Es por ello que dicha disposición especial solo está

destinada para aquellos que hayan quebrantado las normas jurídicas y que el Estado busca resocializar. Esta teoría se encuentra dividida en dos tipos, la peligrosidad criminal, para la cual la imposición de la pena previene que el individuo emplee delitos, de modo que se quiere lograr impedir la latente inseguridad que genera el criminal a la sociedad, y la Prevención especial en sentido estricto, según la cual las condiciones internas de las personas que ha vulnerado la ley para que no regresen a ejecutar delitos, esta medida está relacionada a la doctrina jurídica de la reincidencia y secundariamente fusionada al peligro criminal, y ante ello se busca disminuir el riesgo que crea el delincuente ante la sociedad.

Entonces al efectuarse un exhaustivo análisis de cada una de las teorías de la pena desarrolladas líneas arriba, se llega a establecer que los objetivos de estas es manifestar las características esenciales de ciertas teorías de la pena, siendo el más importante el proceso de cambio de un concepto retributivo de la penalidad a una concepción preventivista de esta. Ante ello, la definición de culpabilidad se observa notoriamente variado en su fin y doctrina.

Finalmente, es inconveniente indicar que a determinada noción de Estado le concierne la misma noción de pena y a ésta una de culpabilidad, y eso a pesar que de manera general el Derecho Penal

indica que la pena de alguna manera facilita y vela por la sociabilidad de los seres humanos en su habidad. Sin embargo, existen otros tipos de vigilancia social, unas más ligeras y complejas de delimitar que al propio derecho penal, no obstante el Estado utiliza a la pena como medio de protección de imprevistas afectaciones de ciertos bienes jurídicos.

### 1.2.2. Definición

La vigilancia electrónica permite detectar el geoposicionamiento de las personas a quienes se adhiere, con esos objetivos, un dispositivo que puede consistir en pulseras, tobilleras y hoy en días simples chips, que detectan y localizan a las personas y es utilizado en condenados, procesados y personas a quienes les afecta una medida de protección.

Esta vigilancia permite a una persona condenada cumplir la sentencia de condena en condiciones de libertad, en el lugar de residencia con restricciones a este perímetro o a otro superior; también es aplicable este sistema a los procesados. Por lo general el sistema se ha utilizado como complemento de la prisión domiciliaria, permitiendo mayormente el desplazamiento del condenado o procesado, en su caso, para que pueda desempeñar ciertas labores que le permitan financiar su subsistencia como la de su familia y, obviamente para que cumpla con su obligación de reparación integral.

La jurista Poza (2002), en su investigación sobre las nuevas tecnologías en el ámbito penal, define al sistema de vigilancia electrónica como:

Un régimen de control y observación que se logra aplicar tanto a seres humanos como a cosas, a fin de conocer la ubicación exacta, la vía y el desplazamiento del objeto supervisado (...) consiste en el método que permite controlar donde se encuentra, el alejamiento o aproximación respecto de un lugar determinado de una persona o cosa (p. 61).

En ese orden de ideas, el o la juez competente, al conceder el beneficio de la vigilancia electrónica, necesariamente, debe establecer un programa de cumplimiento, que se puede cumplir en el lugar de residencia, como la prisión domiciliaria que servirá como punto de referencia, así desde la perspectiva técnica la supervisión electrónica consiste en dispositivos resistentes al agua y antialérgicos, consistiendo en tobilleras o pulseras.

Para Téllez (2011) los sistemas de vigilancia electrónica, se definen como:

Los medios telemáticos de control de penas consisten en el empleo de transmisión de información a través de medios

telefónicos o telemáticos con el objeto de conocer de forma continuada o puntual la ubicación espacial de los sujetos sometidos al control, y, por lo tanto, verificar su sujeción al cumplimiento de la penal (p. 102).

### 1.2.3. Características de los dispositivos de vigilancia electrónica

El monitoreo electrónico, en casi todos los países permiten controlar el comportamiento de la persona condenada utilizando equipos de vigilancia fuera de la prisión, pero también actualmente se emplea el uso para los indiciados y procesados a fin de asegurar la persona, sin necesidad de privarlo de libertad.

Tecnológicamente, existen tres clases de dispositivos, así lo ha expresado el jurista Manfroi en su investigación sobre la vigilancia electrónica de presos, señalando:

Es posible identificar tres generaciones de tecnologías utilizadas para o monitoreo electrónico de condenados: a) Primera generación: se compone de sistemas activo y pasivo. El sistema pasivo también conocido como programa de contacto programado consiste en una simple conexión telefónica a la residencia del condenado u otro lugar en que obligatoriamente debe estar. Un funcionario realiza llamadas aleatorias al local donde debe estar el condenado, las cuales

deben ser atendidas personalmente. Como formas de comprobar quien contesta la línea telefónica puede ser creado un código preestablecido o el reconocimiento de impresiones digitales, de iris o de voz. El sistema activo: es un monitoreo continuo que permite la localización del condenado en cualquier momento, puede ser utilizado para impedir que el condenado se aproxime a determinadas personas (víctimas en potencia, testigos, coautores, partícipes) o acceso a determinados lugares. Este procedimiento necesita de un brazalete transmisor, un receptor y un centro de vigilancia o un terminal de control; b) Segunda Generación o Sistema de GPS: necesita de la utilización de un satélite, una red de estaciones en tierra y brazaletes o tobilleras electrónicas. Creado por la Oficina de Protección de los Estados Unidos en la década del 70 (setenta) permite un rastreo ininterrumpido con un pequeño margen de error de diez metros en tres dimensiones (latitud, longitud y altura). Aun cuando el sistema es casi perfecto para sustituir los dispositivos de primera generación, pueden existir problemas con la señal satelital que pueden comprometer su eficacia; c) Tercera Generación o Chips: prevé la instalación de un chip en el cuerpo del condenado a ser monitoreado (...)

Hasta el presente este sistema es solo una hipótesis, no se



tiene conocimiento que se haya implantado a alguien. En el Reino Unido existe un proyecto que prevé la aplicación de tal medida a los pedófilos (...). La comunidad jurídica se resiste vehementemente a la intervención corporal que se precisa para implantar el chip (p. 2).

El monitoreo electrónico, según lo expuesto, se utiliza: a) Como medida de protección o cautelar en el curso de un proceso penal con el fin de asegurar su presencia en el proceso y b) Como medio facultativo a la privación de libertad de procesados e inculpados.

Hoy en día, la vigilancia electrónica es utilizada mundialmente en la mayoría de los Estados, principalmente en los Estados Unidos de Norteamérica donde existe un número aproximado de cien mil personas monitoreadas, con la particularidad que a esos sistemas se les acompaña un programa socioeducativo. Lo importante es que el dispositivo es cada día más discreto, siendo más difícil identificar a las personas que lo utilizan, lo que evita la estigmatización, lo que es, incluso, más seguro porque se utiliza un chip dentro del cuerpo humano y no las abultadas tobilleras o pulseras electrónicas.

#### 1.2.4. Regímenes de vigilancia electrónica aplicados en los países de Latinoamérica

## **1.2 Brasil**

Mediante (Ley N° 12258, 2010) se implantó en el país la figura de la vigilancia electrónica, bajo el nombre “equipos de vigilancia indirecta del condenado”. Esta normativa modificó el Código Penal de 1940 y la Ley N° 7210 de Ejecución Penal de 1984, regulándose la “posibilidad de utilización de equipamiento de vigilancia indirecta por los condenados en los casos que especifica”.

La ley modificó el Art. 146-B del Código Penal disponiendo que el juez podrá determinar la fiscalización por medio del monitoreo electrónico cuando autorice la salida temporaria en régimen abierto y cuando ordene prisión domiciliaria.

Las obligaciones del usuario del dispositivo, de acuerdo al Art. 146-C del Código Penal brasileño son las siguientes:

Art. 146-C.- El condenado será instruido acerca de los cuidados que deberá adoptar con el equipo electrónico y acerca de los siguientes deberes:

I.- Recibir visitas del servidor responsable del monitoreo electrónico, responder a sus contactos y cumplir sus orientaciones;

II.- Abstenerse de remover, de violar, de modificar, de dañar de cualquier forma el dispositivo de monitoreo electrónico o de permitir que otro lo haga.

Actualmente los reos que se les aplica estos medios son personas que ya viven en la sociedad, en prisión domiciliaria o en albergues destinados al efecto, cumpliendo con el derecho penal mínimo a fin que los condenados por delitos de bagatela usen estos dispositivos para reinserirse a la sociedad, destacando que aunque sean discriminados, los beneficiados con este dispositivo tienen la ventaja de no convivir con condenados de alta peligrosidad.

Entonces, con la (Ley N° 12258, 2010), según lo señalado, se instauró el sistema de tobillera o pulsera que posee un dispositivo electrónico que posibilita el monitoreo por satélite, vía GPS (Global Position System), permitiendo identificar la localización de una persona en cualquier lugar, sin restricciones, ofreciendo el sistema innumerables ventajas para la reinserción del procesado o condenado a la sociedad, reduciendo, al mismo tiempo la densidad demográfica de los Centros de Rehabilitación Social.

### **1.3 Chile**

La (Ley N° 20603, 2012) modificó la Ley N° 18216, estableciendo medidas alternas a la imposición de las penas al preso, regulado en su Título III al “Monitoreo Telemático”.

El inciso 1 del Art. 23 de la mencionada Ley define al monitoreo telemático de la siguiente forma: Art. 23 bis.- El monitoreo telemático es

toda vigilancia por instrumentos tecnológicos de las penas señaladas por la presente ley.

Las penas a las que se aplica el monitoreo telemático en Chile, cuyo manejo y control son de competencia de la Dirección Nacional de Gendarmería, encargada de la vigilancia de las cárceles chilenas, extraídas del Manual de la Defensoría Nacional de Chile titulado Penas sustitutivas de la Ley N° 18216, son las siguientes:

**Reclusión parcial:** Es el encierro del condenado en su domicilio o en establecimientos especiales de Gendarmería, durante 56 horas semanales.

**Libertad vigilada intensiva:** Forma de cumplir condena sin estar recluso. Es un régimen de estricto control, en el que el condenado está sujeto al cumplimiento de un programa de actividades bajo el empleo de condiciones especiales y; la orientación permanente y rigurosa de un delegado de Gendarmería de Chile. Pueden acceder personas que han sido sancionadas a penas de cárcel entre 3 y 5 años.

**Régimen de pena mixta:** Esta pena se decreta, ya sea por parte de la misma institución que tiene la potestad de tutelar los derechos humanos o a pedido de parte interesada, previo reporte óptimo de Gendarmería de Chile donde se dispone pena privativa de libertad originalmente impuesta, aplicable a las penas superiores a 5 años, siempre que el condenado no

registre otra condena por algún otro ilícito penal; que la persona hubiere cumplido al menos 1/3 de la pena y que su comportamiento hubiere sido calificado de “muy bueno”.

Además, el artículo 23° de la mencionada Ley N° 20603 indica que el sujeto afecto al sistema de control de monitoreo que dolosamente arrancare, destruyere, hiciere desaparecer o, en general, inutilizare de cualquier forma el dispositivo, responderá por el delito de daños.

#### **1.4 Colombia**

La (Ley N° 1453, 2011) reemplazó el apartado 2° del artículo 38° del Código Penal Colombiano, en el que describe a la prisión de domicilio como sustituta de la prisión, por lo siguiente:

El control sobre este régimen sustitutivo será ejecutado por la autoridad judicial que conozca del asunto o vigile la ejecución de la sentencia, con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, organismo que adoptará mecanismos de vigilancia electrónica o de visitas periódicas a la residencia del penado, según su competencia legal, entre otros, y que serán indicados por la autoridad judicial, para comprobar el cumplimiento de la pena, de lo cual informará al despacho judicial pertinente.

La prisión domiciliaria en Colombia se controla, principalmente, por dispositivos de vigilancia electrónica o visitas periódicas, destacando que las visitas periódicas han sido reemplazadas en su totalidad por el sistema electrónico.

## México

Con fecha 26 de Julio de 2007, la Delegación de Procuración de Justicia de la Legislatura de México, aprobó el empleo de pulseras electrónicas para los condenados de dicho país enjuiciados por delitos leves.

### 1.2.5. Análisis de la ley N° 29499, de 19/01/2010, que regula la Vigilancia Electrónica Personal en Perú

Mediante (Ley N° 29499, 2010) se introdujo al Código Penal el artículo 29-A que regula la Vigilancia Electrónica Personal en el Perú, disponiéndose:

Artículo 29-A.- La pena de vigilancia electrónica personal se cumplirá de la siguiente forma:

1. La ejecución se realizará en el domicilio o lugar que señale el condenado, a partir del cual se determinará su radio de acción, itinerario de desplazamiento y tránsito.

2. El condenado estará sujeto a vigilancia electrónica personal para cuyo cumplimiento el juez fijará las reglas de conducta que prevé la ley, así como todas aquellas reglas que considere necesarias a fin de asegurar la idoneidad del mecanismo de control.
3. El cómputo de la aplicación de la vigilancia electrónica personal será a razón de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica personal.
4. El condenado que no haya sido anteriormente sujeto de sentencia condenatoria por delito doloso podrá acceder a la pena de vigilancia electrónica personal. Se dará prioridad a:
  - Los mayores de 65 años.
  - Los que sufran de enfermedad grave, acreditada con pericia médico legal.
  - Los que adolezcan de discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento.
  - Las mujeres gestantes dentro del tercer trimestre del proceso de gestación. Igual tratamiento tendrán durante los doce meses siguientes a la fecha del nacimiento.

- La madre que sea cabeza de familia con hijo menor o con hijo o cónyuge que sufra de discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que se encuentre en las mismas circunstancias tendrá el mismo tratamiento.

5. El condenado deberá previamente acreditar las condiciones de su vida personal, laboral, familiar o social con un informe social y psicológico.

El referido artículo 29-A del Código Penal, es una disposición que se insertó en el referido cuerpo legal, en la cual se reglamenta la ejecución de la pena de la referida vigilancia, la cual tiene las siguientes particularidades:

- Se debe cumplir en el domicilio del condenado o en el lugar donde éste señale, indicándole la emisora de acción y el trayecto de traslado y tránsito, entendiéndose que esta medida no implica un encierro domiciliario, permitiéndole al condenado desplazarse por ciertos itinerarios, teniendo posibilidades de trabajar a fin de mantener a su familia y cumplir con la reparación integral.
- A todo condenado sujeto a vigilancia electrónica personal él o la juez le señala las reglas de conductas establecidas y otras que considere



necesarias para que el mecanismo de control se cumpla en óptimas condiciones. Si el reo no cumple con ciertas obligaciones o restricciones atribuidas se dispondrá con su reclusión.

- La aplicación de la vigilancia electrónica se computa de manera equivalente a la privación de la libertad, siendo equivalentes un día de privación a un día de vigilancia electrónica.
- No puede acceder a la vigilancia electrónica el condenado que haya reincidido.
- La vigilancia electrónica se aplica con deferencia a personas ascendentes de 65 años; a quienes padezcan enfermedad grave médicamente acreditada; a los discapacitados que tengan dificultades de desplazamiento; a las mujeres embarazadas extendiéndose la protección al plazo de un año después del parto.
- A las madres jefas de familia con hijo menor o cónyuge que tenga cónyuge discapacitado a su cuidado, se extiende este beneficio a los padres jefes de familia que se encuentren en las mismas circunstancias.
- Para que se mantenga esta medida el condenado debe certificar tales condiciones con una certificación social y psicológica.

Estas medidas también rigen a los procesados, de conformidad a lo regulado en el numeral 5 del artículo 288° del código procesal penal,

norma del mismo tenor literal del Art. 29-A del Código Penal, precedentemente transcrito, destacando, igualmente, que la propia ley de Vigilancia Electrónica Personal, extiende su aplicación a los procesados.

#### 1.2.6. Reglamento para la implementación de la Vigilancia Electrónica Personal establecida mediante la Ley N° 29499 y Decreto Legislativo N° 1322

El artículo 1° de la (Ley N° 29499, 2010) define la vigilancia electrónica personal, como sigue:

Art. 1.- La vigilancia electrónica personal.- Es un mecanismo de control que tiene por objetivo monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen estos.

Para el caso de procesados, la vigilancia electrónica personal es una alternativa de restricción del mandato de comparecencia que será dispuesta por el juez de oficio o a petición de parte, a fin de amparar la permanencia de los mismos en el proceso.

Para el caso de condenados, la vigilancia electrónica personal es un tipo de pena, aplicable por conversión luego de impuesta una sentencia de pena privativa de la libertad, que será dispuesta por el juez a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado.

Para el caso de condenados que obtengan los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional, la vigilancia electrónica personal es un mecanismo de monitoreo que será impuesta por el juez, a solicitud de parte, a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado.

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en cualquiera de los casos nombrados anteriormente, es el encargado de realizar y efectuar la vigilancia electrónica, en el que se ejecutará de manera paulatina y según las circunstancias técnicas tal como indica el reglamento. Además esta institución efectuará un rastreo progresivo sobre el cumplimiento del mecanismo de control, debiendo informar tanto al juez o al Ministerio Público sobre los informes obtenidos; si se da el caso que se adviertan violaciones a las condiciones impuestas por el juez, a fin de adoptar las pertinentes medidas.

Por su parte, el (Decreto Legislativo N° 1322, 2017) en su artículo 1°, determina el objeto de la vigilancia, disponiendo:

Art. 1°.- Objeto.- Tiene como fin regular la vigilancia electrónica personal como alternativa de restricción en las medidas coerción procesal, como un tipo de pena aplicable por conversión o su imposición en el otorgamiento de un beneficio penitenciario.

Además, del análisis del mencionado decreto legislativo, en referencia a la definición legal y el objeto se puede inferir lo siguiente: *a.-* Los dispositivos de vigilancia electrónica se aplican a procesados y condenados; *b.-* Para los procesados, dicha la vigilancia garantiza la permanencia de éstos en la causa reemplazando a la prisión preventiva. Es una alternativa al mandato de comparecencia; *c.-* Para condenados, la referida vigilancia se emplea a quienes obtengan el beneficio penitenciario ya sea de semilibertad o libertad condicional, el magistrado puede concederla de oficio o a petición de parte cuando se cumplen los requisitos para ello, ya que es una clase de pena; *d.-* El control del monitoreo está a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), quien debe informar al juez y al ministerio público si se están cumpliendo las condiciones impuestas por el primero; *e.-* El monitoreo está limitado a una frecuencia de acción y movimiento, siendo el punto de referencia el residencia o el territorio que éste señale.

#### 1.2.7 El Código Procesal Penal del Perú

El (Código Procesal Penal, 2004) también ha regulado el uso de dispositivos de vigilancia electrónica en la detención domiciliaria, así reza su artículo 290, que a la letra señala:

Art. 290.- Detención domiciliaria:

1. Se impondrá detención domiciliaria cuando, pese a corresponder prisión preventiva, el imputado:

- a) Es mayor de 65 años de edad;
  - b) Adolece de una enfermedad grave o incurable;
  - c) Sufre grave incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento;
  - d) Es una madre gestante.
2. En todos los motivos previstos en el numeral anterior, la medida de detención domiciliaria está condicionada a que el peligro de fuga o de obstaculización pueda evitarse razonablemente con su imposición. La detención domiciliaria debe cumplirse en el domicilio del imputado o en otro que el Juez designe y sea adecuado a esos efectos, bajo custodia de la autoridad policial o de una institución -pública o privada- o de tercera persona designada para tal efecto.
  3. También podrá disponerse la detención domiciliaria del imputado bajo la utilización de la vigilancia electrónica personal, de conformidad a la ley de la materia y su reglamento.
  4. Cuando sea necesario, se impondrá límites o prohibiciones a la facultad del imputado de comunicarse con personas diversas de aquellas que habitan con él o que lo asisten.

5. El control de la observancia de las obligaciones impuestas corresponde al Ministerio Público y a la autoridad policial. Se podrá acumular a la detención domiciliaria una caución.
6. El plazo de duración de detención domiciliaria es el mismo que el fijado para la prisión preventiva. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 273 al 277.
7. Si desaparecen los motivos de detención domiciliaria establecidos en los literales b) al d) del numeral 1), el Juez -previo informe pericial- dispondrá la inmediata prisión preventiva del imputado. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2015, Art. 290)

Entonces, La detención domiciliaria se aplica a los imputados, como señala el numeral 4 del Art. 290 del Código Procesal Penal, pero esta detención domiciliaria, concuerda plenamente con las disposiciones de la Ley N° 29499.

La jurista nacional Franceza (2015) en su investigación ha resaltado los beneficios de esta medida, poniendo en evidencia la grave situación penitenciaria peruana, cuando expresa:

El empleo de pulseras electrónicas ayudaría a reducir el hacinamiento carcelario. Esto no es poca cosa, si tenemos en cuenta que en nuestro país hay 74 mil 460 personas en la cárcel cuando la capacidad es solo para 33 mil; y lo que es

más grave, que más de la mitad de la población carcelaria no tiene condena. Las cifras son espeluznantes. Sin embargo, cuando la implementación de la Ley N° 29499 aún parecía lejana, a casi seis años de su promulgación, ya no es más así. Por fin, este año (2015) se han tomado pasos más concretos hacia la implementación de la vigilancia electrónica personal que no pueden pasar desapercibidos. [...] El 12 de mayo de este año (2015), mediante Decreto Supremo N° 002-2015-JUS, se modificó el Reglamento de la Ley N° 29499, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-JUS. De acuerdo al Reglamento modificado, es el beneficiario de la vigilancia electrónica personal quien debe cubrir con su costo y solo excepcionalmente, atendiendo a los informes sociales, podrá el juez eximir al beneficiario de dicho costo (p. 1).

La autora invocada deja en evidencia que pese a que la ley data del año 2010, recién, en septiembre de 2015 se declaró el tema de interés nacional, para implementarse el sistema en el segundo semestre del año 2016, Entonces, si bien se legisló y reglamentó la materia, aún no se ha aplicado efectivamente el sistema de vigilancia electrónica personal, además, el dispositivo no es gratuito, debe ser solventado por el beneficiario, salvo que se lo exima de acuerdo a sus antecedentes socioeconómicos.

Por otro lado, Magán (2016), entonces Director del INPE, respecto a la implementación del sistema de vigilancia electrónica señaló:

El contrato entre el Ministerio de Justicia (MINJUS) y el Consorcio Global Seguridad, adjudicatario del proyecto, se suscribiría en junio conforme lo dispone la normativa. Concluido este paso el INPE tendrá a su disposición los denominados grilletes electrónicos, que tienen la forma de pulsera y son colocados en los tobillos o muñecas. [Precisó] la vigilancia electrónica empezará a aplicarse desde mayo. Solo falta acordar el precio, la calidad y el porcentaje de grilletes que serían donados a las personas que no cuenten con recursos para adquirirlos (...) este novedoso sistema ayudará a descongestionar los penales, pues alcanzará a cerca del 5% de los internos (p.1).

De acuerdo a las informaciones provenientes del entonces director del INPE, Dr. Julio Magán, en Perú existe la normativa adecuada acerca de los dispositivos de vigilancia electrónica, pero recién este año se va a implementar, a diferencia de lo que ocurre en el Ecuador, donde se adquirieron los dispositivos, pero no existe una normativa específica que se refiera a ellos.



### 1.2.8 Requisitos para acogerse a la vigilancia electrónica en Perú

De conformidad con el (Decreto Legislativo 1322, 2017) que regula la vigilancia electrónica personal, se precisa que los dispositivos de vigilancia de aplican tanto a procesados como a condenados, así se describe:

Artículo 5°.- Procedencia de la vigilancia electrónica personal.

La vigilancia electrónica personal procede:

a) Para el caso de los procesados, cuando la imputación se refiera a la presunta comisión de delitos sancionados con una pena no mayor a ocho (08) años.

b) Para el caso de los condenados, que tengan impuesta una sentencia condenatoria de pena privativa de libertad efectiva no mayor a ocho (08) años.

c) Están excluidos los procesados y condenados por los delitos tipificados en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121, 121-B, 152, 153, 153-A, 170 al 174, 176-A, 177, 200, 279, 279-A, 279-B, 279-F, 296 al 297, 307, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 325 al 333, 382, 383, 384, 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401 del Código Penal; por los delitos cometidos como miembro o integrante de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los

alcances de la Ley N° 30077; por los delitos tipificados en el Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias;

d) Tampoco procede para aquellos que tengan la condición de reincidentes o habituales; o cuando su internamiento sea consecuencia de la revocatoria previa de alguna pena alternativa a la privativa de libertad, beneficio penitenciario, reserva de fallo condenatorio, suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad o conversión de penas en ejecución de condena.

#### 1.2.9. Modalidades del sistema de vigilancia electrónica

Bajo los alcances del artículo 5° del (Decreto Legislativo 1322, 2017) tenemos que las modalidades de la vigilancia electrónica personal son las siguientes:

- Para el caso de procesados, la vigilancia electrónica personal es una alternativa de restricción de la comparecencia que será dispuesta por el juez a petición de parte como alternativa a la prisión preventiva o variación de la misma, a fin de garantizar la permanencia de los mismos en el proceso.
- Para el caso de condenados, la vigilancia electrónica personal es un tipo de pena, aplicable por conversión luego de impuesta una

sentencia de pena privativa de libertad efectiva, que será dispuesta por el juez a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado.

- Para el caso de condenados que obtengan los beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional, la vigilancia electrónica personal es un mecanismo de monitoreo que será impuesta por el juez, a solicitud de parte, a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado.

En cualquiera de estos casos, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es la entidad encargada de implementar y ejecutar la vigilancia electrónica personal, la cual se aplicará en forma progresiva y según las condiciones técnicas en el ámbito y territorio que señale el calendario oficial. Asimismo, el INPE realiza un seguimiento continuo sobre el cumplimiento del mecanismo de control, debiendo reportar al juez o al Ministerio Público sobre sus resultados, según corresponda, en caso se adviertan violaciones a las condiciones impuestas, a fin de adoptar las correspondientes acciones.

#### 1.2.10 Consentimiento para acogerse a la vigilancia electrónica en Perú

De conformidad con el artículo 2° de la (Ley N° 29499, 2010) se tiene que la vigilancia electrónica solo se puede aplicar cuando existe la aceptación indubitable del reo en el acta de diligencia especial.

Igualmente, el (Decreto Legislativo N° 1322, 2017) en su artículo 8° dispone que tal vigilancia procede únicamente cuando medie la aceptación expresa del procesado o condenado en la audiencia que corresponda. Su no aceptación no limita a que el juez pueda evaluar las alternativas que establezca la legislación nacional sobre medidas cautelares, penas alternativas o distintas reglas de conducta.

Además, el artículo 8° de la (Ley N° 29499, 2010) se refiere a las actuaciones especiales y al acta donde el condenado o procesado manifiesta su consentimiento, disposición que tiene el tenor siguiente:

Art. 8°.- La procedencia de la vigilancia electrónica personal se determina en la audiencia que corresponda, según la normatividad vigente. Previo a la audiencia, se debe contar con el informe del INPE sobre la verificación técnica de su viabilidad en el domicilio o lugar señalado por el solicitante.

Por otro lado, en el artículo 9° del (Decreto Legislativo N° 1322, 2017) se regula las reglas de conductas que se imponen tras disponerse la medida de vigilancia electrónica, así se señala:

Art. 9°.- La resolución judicial que dispone la vigilancia electrónica personal debe consignar expresamente, sin perjuicio de las reglas de conducta que la legislación nacional establece, las siguientes reglas para su eficaz ejecución, bajo responsabilidad funcional:

- a) No variar el domicilio o lugar señalado desde el cual se ejecuta la medida de vigilancia electrónica personal, sin previa autorización judicial;
- b) Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la medida cuando fuere requerido para ello.
- c) Permitir el acceso del personal del INPE al domicilio o lugar señalado donde se ejecutará la medida con la finalidad de evaluar el eficaz cumplimiento de aquella.
- d) No manipular o dañar el mecanismo de vigilancia electrónica personal, por sí mismo o a través de terceros o mediante el uso de sistemas electrónicos o informáticos que impidan o dificulten su normal funcionamiento;
- e) El cumplimiento oportuno del costo por el uso del dispositivo electrónico, de ser el caso;
- f) El radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar señalado por el solicitante. De ser el caso, debe establecer las rutas, parámetros de desplazamiento, periodos de tiempo y horarios, siempre que contribuya a la reinserción o disminuya el peligro procesal;
- g) La orden a la dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el procesado o condenado, frente a una alerta grave o muy grave

comunicada por el INPE, para ubicar y detener al procesado o condenado sujeto a la medida;

h) El apercibimiento expreso de revocar la medida impuesta por una de internamiento definitivo, frente al incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta antes establecidas; y,

i) Las demás que considere importantes para una adecuada ejecución de la medida impuesta.

#### 1.2.11 Responsabilidad del usuario de dispositivo de vigilancia electrónica en el Perú

En el artículo 10° de la (Ley N° 29499, 2010) se establecen las consecuencias que generan para el condenado o procesado la trasgresión de las pautas de conducta que se imponen para la utilización del dispositivo de vigilancia electrónica, cuando dispone:

Art. 10.- El reo que incumple alguna de las obligaciones o restricciones impuestas al concederle la medida o pena de vigilancia electrónica personal, el juez, de oficio o a petición del fiscal, ordenará su internamiento en un establecimiento penitenciario.

El juez no podrá disponer la aplicación de la vigilancia electrónica personal cuando el individuo a quien se le haya impuesto anteriormente dicho mecanismo de control reincida en la comisión de delito.

Además, el artículo 13° del (Decreto Legislativo N° 1322, 2017) normativiza también la responsabilidad del uso del sistema de vigilancia electrónica, cuando dispone:

Art. 13.- 13.1. Si durante el periodo de ejecución de la vigilancia electrónica personal el procesado o condenado incumple con las reglas de conducta impuestas, el juez, según el caso, puede:

- a) Amonestar al infractor, frente al incumplimiento de una regla de conducta impuesta o cuando el INPE comunique una alerta leve.
- b) Revocar la medida impuesta y ordenar el internamiento en un establecimiento penitenciario si, durante la ejecución de la vigilancia electrónica personal, el procesado o condenado haya reincidido en la comisión de un nuevo delito, se haya dictado prisión preventiva en un proceso distinto, haya infringido reiteradamente alguna regla de conducta, dañe el dispositivo o el servicio de tal manera que impida el monitoreo o control; o cuando el INPE haya comunicado una alerta grave o muy grave.

c) Comunicada la resolución que revoca la medida impuesta o cumplida que sea la misma, se procede a la diligencia de desinstalación del dispositivo electrónico, dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad funcional.

13.2. Comunicado el incumplimiento de las reglas de conducta, el juez debe programar la audiencia donde se debatirá la revocatoria de la medida en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, bajo responsabilidad funcional.

13.3. El reglamento de la presente norma regula las alertas leves, graves y muy graves.

#### 1.2.12 Personas con prioridad para el uso de dispositivos de vigilancia electrónica en Perú

De conformidad con el (Decreto Legislativo N° 1322, 2017) se ha establecido las personas que tienen prioridad para el uso de este sistema, así se regula en la segunda parte del artículo 5°, que dispone:

Art. 05.- Supuestos de prioridad entre los procesados o condenados que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para la dación del sistema de vigilancia electrónica personal, se dará prioridad a:

- a) Las personas mayores de sesenta y cinco años.
- b) Las personas que tengan enfermedad grave, acreditada con pericia médico legal.



- c) Las personas que tengan discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento.
- d) Las mujeres gestantes.
- e) Las mujeres con hijos(as) menores a tres años.
- f) La madre o padre que sea cabeza de familia con hijo (a) menor de edad o con hijo(a) o cónyuge que tenga discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado.

Además, del mismo modo el artículo 29-A numeral 4 del (Código Penal, 1991) establece:

Art. 29-A.- La pena de vigilancia electrónica personal se cumplirá de la siguiente forma.

4.- El condenado que no haya sido anteriormente sujeto de sentencia condenatoria por delito doloso podrá acceder a la pena de vigilancia electrónica personal. Se dará prioridad a:

- a) Los mayores de 65 años.
- b) Los que sufran de enfermedad grave, acreditada con pericia médico legal
- c) Los que adolezcan de discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento.

- d) Las mujeres gestantes dentro del tercer trimestre del proceso de gestación. Igual tratamiento tendrán durante los doce meses siguientes a la fecha del nacimiento.
- e) La madre que sea cabeza de familia con hijo menor o con hijo o cónyuge que sufra de discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que se encuentre en las mismas circunstancias tendrá el mismo tratamiento.

El grupo de personas que se comprenden en las disposiciones transcritas son las personas que en nuestro ordenamiento jurídico integran los grupos de atención prioritaria, destacando que en el Perú no existe norma constitucional sobre la materia, pero debido a las características de estas personas, se les da un tratamiento especial.

Siendo importante destacar que debido a que no se han implementado en Perú estos dispositivos, no existen resoluciones judiciales en donde se haya ordenado la aplicación de estos implementos electrónicos, razón por la cual no puede entregarse una opinión fundada sobre la forma cómo funciona el sistema.

### 1.2.13 Procedimiento para obtener el beneficio de vigilancia electrónica en Perú

De acuerdo a la legislación peruana invocada, son las juezas y jueces, quienes aplican la vigilancia electrónica personal, de conformidad al art. 8° de la (Ley N° 29499, 2010), citando a una diligencia especial que deberá estar presente la o del juez, de la o el fiscal, de la o el abogado defensor, del reo y el equipo de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) delegado de efectuar la vigilancia electrónica.

La vigilancia electrónica es un sistema de referencia, necesariamente debe tener radio de acción que impida a la persona a quien se implantó el dispositivo, sea su propia casa o que se le haya fijado un sector por donde se desplace pudiendo con ello concurrir a un trabajo que ayude a su rehabilitación y le permita generar ingresos para su familia y para reparar el daño causado.

### 1.2.14 Lineamientos de mi propuesta de tesis

El Código Penal Peruano en su artículo 31° describe las penas limitativas de derechos, en la cual menciona a la prestación de servicios a la comunidad; limitación de días libres; e Inhabilitación, omitiendo la vigilancia electrónica, figura jurídica que se pretende incorporar en nuestro sistema jurídico peruano a los reos primarios.

En este orden de ideas, se pretende que se incorpore mi propuesta y que quede establecido en el Código Penal Peruano, de la siguiente manera:

Artículo 31: Las penas limitativas de derechos son:

1. Prestación de servicios a la comunidad;
2. Limitación de días libres;
3. Inhabilitación; e
4. Vigilancia Electrónica

En este sentido, como bien lo hemos demostrado en la investigación, consideramos viable la vigilancia electrónica en el Código Penal; ya que podría generar un beneficio a la población y permitir que el legislador pueda dictaminar a esta entre una de las penas limitativas de derechos. Ante las irregularidades que se pueden presentar en el empleo del sistemas de vigilancia electrónica, establezco que los jueces, quienes son los facultados de otorgar este beneficio lo concedan cuando se cumpla taxativamente con los presupuestos normativos establecidos en la ley de la vigilancia electrónica, ya que la mayor problemática de esta ventaja, procede del indebido otorgamiento a personas que no cumplen los requisitos. Además el INPE deberá estar activo ante cualquier situación que se pueda presentar, brindar una respuesta pronta a los inconvenientes que se puedan presentar en las alarmas del sistema

electrónico, para que no dejen pasar tanto tiempo y hagan de este lo más efectivo posible y que los condenados que infrinjan su radio de movilidad, se den a la fuga o generen transgresiones contra los grilletes electrónicos puedan ser capturados por los miembros del INPE o de la POLICIA NACIONAL, sin ningún impedimento y en el menor tiempo posible.

### 1.3. Marco Espacial

Esta investigación recopilará y analizará la información referente al problema del monitoreo, control y vigilancia electrónica en reos primarios en el código penal, lo cual para efectos de este trabajo se realizó en el Ministerio Público del Callao.

### 1.4. Marco Temporal

Se realizó entre los meses de diciembre de 2016 a abril del 2017, por considerar ser un período que permitirá establecer los objetivos planteados.

### 1.5. Contextualización: histórica, política, cultural, social

El tema de mejoramiento en los centros penitenciarios no es una novedad en nuestro país; esta cuenta con un sinnúmero de modalidades propuestas a lo largo de la historia de nuestro país, cada uno en su contextualización, es por ello que en la actualidad, es donde se viene llevando una serie de acciones destinadas a cambiar la imagen de las cárceles y disminuir la sobrepoblación de

las mismas, en el que permitirá abrir una discusión interdisciplinaria respecto al tema del control, monitoreo y vigilancia electrónica.

Asimismo el presente trabajo de investigación el grupo social objeto de estudio son los reos primarios inmersos a que se les otorgue el beneficio de la vigilancia electrónica y los fiscales especialistas en penal.

**CAPÍTULO II**  
**PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## 2.1. Aproximación temática

Actualmente la innovación tecnológica ha trastocado el orden de la humanidad y ante ello la cárcel ha sido considerado como una de las instituciones más desacreditada de nuestros tiempos, esto a hecho que vaya modificando sus expectativas y fundamentos para construir un establecimiento que promueva la incorporación de los internos a la sociedad. La venida de los innovadores aparatos electrónicos de custodia está cambiando sustancialmente las razones que sustentaban el perfil clásico de un penal; pues muchas naciones ya utilizan localizadores o pulseras electrónicas los mismos que permiten reducir las elevadas cifras de hacinamiento en diferentes centros penitenciarios tal como se presenta hoy en nuestro territorio nacional, así como el déficit en las infraestructuras de los centros penitenciarios y la problemática social de los propios internos, factor que dificulta la reinserción social. La referida investigación refiere sobre la necesidad de buscar un nuevo paradigma de control, vigilancia al sistema penal, cuya aplicación sirva para un mejor control del arresto electrónico, permitiendo una mayor eficacia en el ámbito penitenciario.

En los últimos tiempos en nuestro querido Perú vemos una cruda realidad que sucede en los centros penitenciarios, pues me estoy refiriendo a la sobrepoblación que se habitan en estos, pues con el planteamiento de mi tesis se pretende darle solución a esta disyuntiva en lo que es y debería ser para su mejor administración; ya que con la globalización y la llegada de los medios



electrónicos se puede implementar el uso de los grilletes electrónicos a los reos primarios, es decir a los que han cometido delitos no graves para que así al otorgarles este beneficio se les pueda dar la oportunidad de su inserción a la sociedad y a la par lograr la disminución de reos en los penales. Es por ello que se convierte en el principal motivo de propuesta de mi tesis, es decir la búsqueda de regulación de situaciones que afectan a las cárceles e implican a los sentenciados y procesados de delito no tan graves y que en la actualidad no son tratadas dentro de nuestra legislación penal.

## 2.2 Formulación del problema de investigación

### PROBLEMA GENERAL

## **2 ¿Cuál es el nivel de percepción de la vigilancia electrónica en la resocialización de los reos primarios en el código penal?**

### Problemas Específicos

¿Cuál es el nivel de percepción de la vigilancia electrónica para los reos primarios en el código penal?

¿Cuál es el nivel de percepción de monitoreo de la vigilancia electrónica para los reos primarios en el código penal?

¿Cuál es el nivel de percepción del control de la vigilancia electrónica para los reos primarios en el código penal?

### 2.3. Justificación

Versa sobre la aparición de los avances tecnológicos en el sistema vigilancia electrónica haciendo cambiar los motivos que amparaba la imagen modelo de una cárcel. En el Perú la llegada de las nuevas tecnologías cuenta con un notable retraso, este retroceso nos hace ser considerado como un estado subdesarrollado. Además con mi propuesta de tesis busco que la vigilancia electrónica con brazaletes electrónicos GPS se aplique de manera correcta por la Corte Superior de Justicia, en concordancia con el Ministerio Público y previa aprobación del usuario, ya que sería un importante avance en la búsqueda de la justicia, fundada hacia el respeto a los derechos y garantías individuales del ser humano. Conjuntamente la seguridad estatal se resguardará con el monitoreo de los movimientos de los sentenciados y/o procesados durante todo el día, con el finalidad de que estén impedidos de perpetrar nuevos delitos criminales, caso contrario si es que infringen con dicha medida de seguridad, estos sufrirán sanciones rígidas.

### 2.4 Relevancia

La relevancia de mi trabajo de investigación busca ser aceptada en base a que los internos primarios de los establecimiento penitenciarios son idóneos para este tema de tesis porque son las personas en las cuales se encuentran bajo prisión, por la naturaleza del delito cometido no son de gran peligrosidad y pueden ser pasibles de variar la pena privativa por la pena condicional, además

cabe resaltar que la finalidad del cuestionario a los 50 especialistas en la presente investigación es conocer cuál es la percepción sobre el uso de brazaletes adherido al cuerpo, para una mejor vigilancia y control adecuado.

## 2.5 Contribución

La contribución de mi tesis es factible monetariamente porque su costo es la mitad del valor que se gasta en los alimentos de los internos, demostrando un ahorro significativo y a la par la disminución de los altos índices de encarcelamiento, su sobrepoblación y la coexistencia revuelta interna y principalmente porque no hay agravio a la dignidad y la integridad física y moral de los reos. A ello se le suma que ayuda a la rehabilitación de los inculcados, el progreso normal de sus labores, la posibilidad en algunos de acceder a la participación en cursos o actividades educativas y por último la contribución a la reinserción social, reducirá los índices de reincidencia y finalmente se desarrolla dentro de un marco teórico que permita integrar los fundamentos jurídicos que protegen la aplicación de las penas a los reos primarios realizando un análisis con las diferentes teorías desarrolladas dentro de mi marco teórico y legislación comparada, a fin de concientizar tanto a nuestros legisladores como a nuestra sociedad, de la necesidad de ir mejorando nuestro ordenamiento jurídico sobre este tema y facilitar a la población el acceso a la justicia.

## 2.6 Objetivos:

### 2.6.1. Objetivo General

Determinar el nivel de percepción de la vigilancia electrónica en la resocialización de los reos primarios en el código penal.

#### 2.6.2. Objetivos Específicos

Determinar el nivel de percepción de la vigilancia electrónica para los reos primarios en el código penal.

Determinar el nivel de percepción del monitoreo de la vigilancia electrónica para los reos primarios en el código penal.

Determinar el nivel de percepción del control de la vigilancia electrónica para los reos primarios en el código penal.

#### 2.7. Hipótesis

##### Hipótesis General

Existe una alta percepción de la vigilancia electrónica en la resocialización de los reos primarios en el código penal

##### Hipótesis Específicas

Existe una percepción alta, baja o media del monitoreo y control en la vigilancia electrónica para la resocialización de los reos primarios en el código penal.

Existe una percepción alta del monitoreo de la vigilancia electrónica en la resocialización de los reos primarios en el código penal.

Existe una percepción alta del control de la vigilancia electrónica en la resocialización de los reos primarios en el código penal.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

### 3.1 Metodología

#### 3.1.1. Tipo de estudio

La presente investigación se trata de una de carácter cualitativo, por cuanto se busca describir las características y situaciones de la problemática planteada. Entonces, se recurrirá al empleo de los métodos inductivo - deductivo, analítico – sintético, y comparativo, en la interpretación de las normas, a fin de alcanzar los objetivos perseguidos.

La investigación se trabajó en tipo básica, pues según (Sanchez, 2002: p 37), la define como “aquella que trata de responder a los problemas teóricos o sustantivos o específicos, es por ello que está orientada, a describir, explicar, predecir o retro decir la realidad, con lo cual se va en búsqueda de principios y leyes generales que permita organizar una teoría científica. En este sentido, la tesis tiene dos niveles: la investigación descriptiva y la investigación explicativa”.

#### 3.1.2. Diseño

Es de diseño no experimental, ya que “la investigación que se realiza es sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables” (Hernández, 2010: p 176). Además porque se observa y se detallan los hechos tal como se dan en su ambiente natural para ser analizados, ya que el

investigador elabora deliberadamente un escenario a la que son expuestas varias personas, para que se construya una realidad. Siendo subtipo de diseño descriptivo porque, tiene como finalidad indagar los sucesos y los valores que se presentan en las variables.

### 3.2 Escenario de estudio

El escenario de estudios de la investigación será en las bibliotecas especializadas y trabajo de campo.

### 3.3 Caracterización de sujetos

Según (Tamayo, 1998: p 124), “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población posee una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación. Entonces, una población es el conjunto de todas las cosas que concuerdan con una serie determinada de especificaciones”. La población de la presente investigación es de 06 Fiscales especialistas en derecho penal que realizan labor fiscal.

### 3.4 Trayectoria metodológica

Para el trabajo de investigación se aplicó el estudio descriptivo que ayudó a describir el comportamiento de las variables llevadas a cabo en la entrevista, es meramente una investigación descriptiva, ya que es cualitativa y solo permite



describir datos, valores e información a las apreciaciones adquiridas en las variables para hallar el resultado de la entrevista y dar una discusión acertada.

Los procedimientos metodológicos de la investigación son los siguientes:

- A. Planteamiento del problema de estudio y justificación
- B. Marco teórico
- C. Enunciación de hipótesis
- D. Recolección de datos : entrevista y análisis de resoluciones
- E. Análisis de Resultados
- F. Conclusiones y recomendaciones

### 3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

La técnica utilizada en la investigación fue la entrevista, cuyo instrumento es la Guía de entrevista que forma parte del presente trabajo de investigación, guía que emplea con la finalidad de conseguir información y datos necesarios para la investigación. Para (Buendía, 1998: p 120), la define como “el método de investigación capaz de dar respuestas a problemas tanto en términos descriptivos como de relación de variables, tras la recogida de información sistemática, según un diseño previamente establecido que asegure el rigor de la información obtenida de este modo, puede ser utilizada para entregar descripciones de los objetos de estudio, detectar patrones y relaciones entre las características descritas y establecer relaciones entre eventos específicos”

### 3.6 Tratamiento de información

La entrevista se realizó a 06 abogados especialistas en derecho en penal, respondiendo cada uno de ellos un total de 17 preguntas en presencia de la investigadora, quien si fuera el caso aclaraba alguna duda que sobre su desarrollo pudiera presentarse para resolver la entrevista dada.

Ahora bien, resulta fundamental tener en consideración en esta parte del proceso ejecutivo de la investigación, que las variables de estudio utilizadas a lo largo de la tesis, han sido básicamente las siguientes: Vigilancia electrónica, reos primarios en el código penal.

Entendiendo que el tema de tesis es necesaria cuando existen vacíos legales para así poder ser aplicados correctamente de acuerdo a ley, las respuestas a las preguntas derivadas de los indicadores generados por cada variable, nos permitirá esclarecer si tanto el problema principal como el secundario encuentran el sustento necesario, y en función de ello puede ser posible probar las hipótesis de la investigación.

Con respecto al trabajo de desarrollado y para efectos de validar la misma, fue necesario aplicar la entrevista a especialistas y/o conocedores del derecho penal, ya que siendo ésta una ley relacionada directamente con este campo de estudio, los entrevistados deben tener conocimiento suficientes del mismo, ya que las preguntas formuladas solo podrían ser respondidas en la medida en que éstos tuvieran suficiente capacitación académica y practica para

resolverlas, punto fundamental si tenemos en consideración que también de sus respuestas y comentarios obtuvimos apreciaciones valiosísimas que han enriquecido la investigación y ampliar más conocimientos que a veces desconocíamos, por lo que se ha cumplido con el requisito de especialidad necesario para ello.

Los datos fueron analizados por medio de la Triangulación que es una técnica de utilización de diferentes tipos de datos, para procesar información, a través del instrumento de matriz de triangulación (Denzin, 1989, p. 237). También se realizó la comparación constante que es la continua revisión y comparación de datos capturados para ir construyendo la teoría de la realidad (Sandoval, 1997, p. 433).

Respecto al monitoreo, control y vigilancia electrónica en reos primarios en el código penal ha quedado plenamente demostrado que se debe hacer una correcta fiscalización el empleo del uso de grilletes a los reos primarios que serán beneficiados, no quedando duda alguna respecto a su nivel de confiabilidad si es que se aplica por profesionales competentes en el área, lo cual se procesan las muestras con el grado científico que corresponde.

### 3.7 Mapeamiento

En este punto de la investigación su propósito, se enfoca en la interpretación de la realidad, es decir se estudia uno de los problemas sociales más resaltante que generalmente es el objeto de estudio. El objetivo de la investigación tiene

relación con temas a veces vedados en nuestra sociedad, pues el tema de la sobrepoblación en las cárceles es tratado de manera controversial, aún más, como es el caso de la presente investigación debido a todo lo que implica el monitoreo, control y vigilancia electrónica aplicado a los reos primarios.

### 3.8 Rigor Científico.

El rigor científico de la investigación, se basa en la credibilidad, la transparencia, la consistencia y la confirmabilidad, a partir de la observancia persistente de los diferentes métodos que se han utilizado en el presente trabajo. (Goetz y LeComte, 1988: 215)

**CAPITULO IV**  
**RESULTADOS**

## 4.1 Descripción de Resultados

### 4.1.1 Interpretación y análisis de las entrevistas

En este trabajo de investigación, se ha utilizado la entrevista como técnica de recopilación de información, la misma que ha sido dirigida a abogados especialistas en Derecho Penal que cumplen la función de Fiscales, los mismos que han vertidos sus opiniones basados en su experiencia profesional, siendo los resultados que se han obtenido los siguientes:

- 1.- ¿Tiene conocimiento de alguna propuesta legislativa que ayude a regular el monitoreo control y vigilancia electrónica reos primarios en el nuevo Código procesal penal?

#### Interpretación

Se observa que en mayoría los entrevistados señalan que existe actualmente un proyecto de ley, el mismo que entraría en vigencia como proyecto piloto desde el mes de mayo del 2017, mientras que una minoría señala que si bien existe la propuesta no creen que se pueda implementar en la actualidad en el Perú.

#### Análisis

De los resultados podemos observar que en mayoría los entrevistados consideran que la mayoría de la población tiene conocimiento de la

propuesta; sin embargo, una minoría considera que no resultaría viable en la actualidad.

2.- ¿Cree Usted que es necesario normativizar dicha propuesta legislativa ante la deficiencia praxis en la aplicación de pena a los reos primarios?

#### Interpretación

Se observa que en mayoría los entrevistados consideran que si, ya se debería normativizar la propuesta y de esta manera algo podría disminuir la sobrepoblación en los centros penitenciarios, así también sería de gran ayuda para la resocialización de los reos primarios mediante su reinserción a la sociedad, en minoría los entrevistados expresan su desacuerdo ya que existe déficit en cuanto al proyecto de ley.

#### Análisis

De los resultados podemos observar que en mayoría los entrevistados consideran que se debería normativizar la propuesta y de esta manera podría en algo disminuir la sobre-población en los centros penitenciarios así también sería de gran ayuda para la resocialización de los reos primarios mediante su reinserción en la sociedad.

3.- ¿Cree Usted que la propuesta de una regulación legislativa ayude a mejorar el monitoreo, control y vigilancia electrónica de reos primarios en el Código Penal?

#### Interpretación

Se observa que en mayoría los entrevistados consideran que sí, una vez normativizada la propuesta se dispondría un mejor monitoreo, control y vigilancia de los reos primarios desde su domicilio o centro de labores, uno de los entrevistados expresa su desacuerdo ya que existe déficit en cuanto al monitoreo y vigilancia de los reos primarios.

#### Análisis

Podemos concluir que la mayoría de los entrevistados tiene buenas expectativas respecto al monitoreo, control y vigilancia, considerando beneficiosa la propuesta legislativa.

4.- ¿Se estaría colaborando con el sistema judicial con la propuesta de ley que se pretende poner en vigencia?

#### Interpretación

Se observa que de la mayoría de los entrevistados señalan que este proyecto si ayudaría en el Sistema Judicial, pues la finalidad es evitar la sobrepoblación en los penales y el hacinamiento, mientras que uno de los entrevistados considera que no sería de mucha ayuda para el sistema judicial, toda vez que existe mucha deficiencia en el sistema.



### Análisis

Como vemos existe una mayoría que está de acuerdo con esta propuesta y la considera beneficiosa a fin de disminuir la sobrepoblación en los penales, lo que denota que esta iniciativa legal tiene acogida en el sistema legal.

- 5.- ¿Tiene conocimiento del porcentaje de reos primarios afectados en la aplicación de su pena?

### Interpretación

Se observa que la mayoría de los entrevistados señala que los reos primarios son afectados en cuanto a la aplicación de su pena en distintos porcentajes que van desde el 25% al 75% que se ven afectados según lo señalado por los entrevistados.

### Análisis

La mayoría de los entrevistados considera que los reos primarios se ven afectados en cuanto a la aplicación de su pena en distintos porcentajes.

- 6.- ¿Qué tan satisfecho está usted, con la legislación peruana en su actuación ante la dificultad existente para aplicar las penas a los reos primarios?

### Interpretación

Se observa que de los entrevistados, algunos señalan que se encuentran insatisfechos con la aplicación de las penas en los reos primarios en el sistema penal, mientras que otros no se encuentran ni satisfechos, ni insatisfechos en la aplicación de las penas, y otro grupo señala que se encuentran satisfecho con la aplicación de las penas en los reos primarios en el sistema penal. Esto denota que la población está dividida en cuanto a la aplicación de las penas en los reos primarios considera que hay un mayor porcentaje de percepción en los reos primarios.

### Análisis

Existen 03 posiciones, de los cuales un grupo se encuentra satisfecho, otro intermedio que no se considera ni satisfecho ni insatisfecho y otro que se encuentra insatisfecho con la aplicación de las penas en los reos primarios en el sistema penal.

- 7.- ¿Se debe instaurar las cárceles electrónicas en el Perú a través de un sistema de monitoreo?

### Interpretación

Se observa otra vez que la población se encuentra dividida ya que un grupo de los entrevistados señalan que si debe instaurar las cárceles

electrónicas en el Perú siendo monitoreados por un sistema; por otro lado otro grupo de los entrevistados refiere que el Perú aún no se encuentra preparado para que se instaure las cárceles electrónicas en nuestro país.

#### Análisis

Como podemos concluir existen posiciones encontradas respecto a la instauración de cárceles electrónicas, Un grupo de los entrevistados señalan que si debe instaurar las cárceles electrónicas en el Perú siendo monitoreados por un sistema y otro grupo que considera que no es viable.

8.- ¿Cómo cree usted que los reos primarios perciben el monitoreo de la vigilancia electrónica en su resocialización con el nuevo sistema penal?

#### Interpretación

Se observa que la mayoría los entrevistados señalan que los reos primarios con el nuevo sistema penal tienen una media percepción respecto al monitoreo electrónica en su resocialización, mientras que uno de los entrevistados considera que los reos primarios con el sistema penal presentan una baja percepción respecto al monitoreo electrónica en su resocialización y en minoría indican una alta apreciación respecto a la misma. Esto denota que la mayoría de la

población considera que hay un mayor porcentaje de percepción en los reos primarios con respecto a la vigilancia electrónica.

#### Análisis

De las entrevistas podemos concluir que los reos primarios con el nuevo sistema penal tienen una percepción media respecto al monitoreo electrónico en su resocialización.

9.- ¿Cree usted que con el sistema de monitoreo se reformaría al sentenciado integrándose nuevamente a la sociedad?

#### Interpretación

Se observa que un grupo de los entrevistados señalan que en parte los sentenciados reformarían su vida al reintegrarse a la sociedad, mientras que otro grupo de los encuestados señalan que los sentenciados si reformarían su vida al integrarse a la sociedad, y uno de los encuestados aseguran que los sentenciados no reformarían su vida al integrarse a la sociedad

#### Análisis

De las entrevistas podemos concluir que en efecto la mayoría considera que los sentenciados solo en parte reformarían su vida al reintegrarse en la sociedad, pues de todas maneras están limitados

por el uso del grillete electrónico, y vigilados constantemente a través del monitoreo electrónico.

10.-¿Cree usted que el dispositivo de vigilancia electrónica genera una violación al derecho a la intimidad del procesado o condenado?

#### Interpretación

Se observa que en mayoría los entrevistados señalan que dichos dispositivos no violan los derechos a la intimidad del sentenciado toda vez que, siendo los reos primarios quienes habrían incurrido en un delito, y como tal reciben una sanción, y si por el bien de la sociedad se toman medidas drásticas, como el de monitorear, controlar y vigilar al sentenciado todo ello a fin que no vuelvan a cometer otro ilícito penal no se violan sus derechos, ya que dicha acción se toma con la finalidad de salvaguardar a la sociedad, mientras que una minoría de los entrevistados consideran que si se estaría violando sus derecho a la intimidad, aclarando que se realiza dicha acción a fin de salvaguardar a la sociedad.

#### Análisis

Podemos concluir que en mayoría se considera que la utilización de dichos dispositivos no atentan contra el derecho a la intimidad, pues

es un beneficio de cumplir una condena fuera de un establecimiento penitenciario, lo que resulta beneficioso para el condenado.

11.-¿Sabría decirme usted qué porcentaje considera que ha incrementado en los últimos tiempos el número de reos primarios en las cárceles que tiene a cargo su jurisdicción?

Interpretación

Se observa que en mayoría los entrevistados señalan que en un 75% se han incrementado los reos primarios en las cárceles de su jurisdicción; mientras que otro entrevistado señala que el incremento de los reos primarios en las cárceles ha sido de un 50%; mientras que otro de los entrevistados han referido que el incremento de los reos primarios en las cárceles de su jurisdicción es de 30%.

Análisis

Podemos concluir pues que existe un aumento en los últimos tiempos del número de reos primarios en las cárceles del Perú.

12. ¿Cree usted que el factor vacío legal contribuye a los jueces al momento que deben resolver la aplicación de las penas a los reos primarios?

Interpretación

Se observa que de los entrevistados en mayoría señalan que si contribuye al momento que el juzgador va a sentenciar, ya sea para algo positivo o negativo, ya que queda a criterio del juez determinar cuál es la sentencia más razonable; mientras que en minoría los entrevistados señalan que los vacíos legales no contribuyen al momento de que el juez va a sentenciar.

### Análisis

Podemos concluir que efectivamente que el vacío legal contribuye a los jueces al momento que deben resolver la aplicación de las penas a los reos primarios.

- 13.- ¿Cree usted, que la cantidad de fallos emitidos por los jueces de manera inadecuada sobre el tema en entrevista se deba a la falta de interés por parte de estado en regular este vacío legal?

### Interpretación

Se observa que de los entrevistados en mayoría señalan que un alto índice de los reos primarios son sentenciados porque los juzgadores no acuden a otras fuentes como la doctrina para aclarar los vacíos legales de la norma y muchas veces su interpretación es errónea; y mientras que en minoría los entrevistados manifiestan que no es tanto la falta de interés del estado sino que más bien es la adecuada

interpretación de la norma que tenga el juzgador al momento del sentenciar.

#### Análisis

Podemos concluir de las entrevistas que efectivamente un alto índice de los reos primarios son sentenciados porque los juzgadores no acuden a otras fuentes como la doctrina para aclarar los vacíos legales de la norma y muchas veces su interpretación es errónea

- 14.- ¿Cree usted, que los perjuicios que se ocasiona por la incorrecta aplicación de las penas en los reos primarios genera malestar entre los operadores del sistema jurídico?

#### Interpretación

Se observa la mayoría de los entrevistados señalan que si se genera malestar tanto a los reos como a los Fiscales, de igual forma al propio Estado; y mientras que uno de los entrevistados manifiestan que no generan malestar al interior del sistema jurídico ya que los reos primarios que incumplieron una Ley deben de ser sancionados como lo señala la misma ley.

#### Análisis



Podemos concluir efectivamente que la incorrecta aplicación de las penas en los reos primarios genera malestar entre los operadores del sistema jurídico.

15.-¿Cree usted, que una buena protección del Estado a través de sus entes encargados de la fiscalización carcelaria ayudaría a descender la sobrepoblación de las cárceles en el Perú?

#### Interpretación

En mayoría los entrevistados señalan que si sería de mucha ayuda para la disminución de la sobrepoblación que existe en nuestros centros penitenciarios, mientras que uno de los entrevistados manifiesta que todos los entes reguladores deben de trabajar en conjunto para evitar la delincuencia, así como para el control de los grilletes electrónicos, solo con un trabajo en conjunto se podría disminuir la sobrepoblación de las cárceles.

#### Análisis

Podemos concluir que la mayoría de los entrevistados considera que una buena protección del Estado a través de sus entes encargados de la fiscalización carcelaria ayudaría a descender la sobrepoblación de las cárceles en el Perú.

16. ¿Diga usted, si las autoridades competentes en cuanto al correcto monitoreo, control y vigilancia de la aplicación de las penas, han solucionado dichos casos oportunamente?

#### Interpretación

Se observa que los entrevistados en mayoría señalan que en parte han solucionado oportunamente la aplicación de las penas; mientras que uno de los entrevistados manifiestan que no ya que las autoridades aún no emplean un correcto monitoreo, control y vigilancia para la aplicación de las penas, no pudiendo sentenciar oportunamente, y mientras que otro de los entrevistados señalan que si las autoridades están realizando un correcto monitoreo, control y vigilancia para la aplicación de las penas logrando sentenciar en su debida oportunidad a los reos primarios.

#### Análisis

De las repuestas de los entrevistados podemos concluir que se considera que en parte han solucionado oportunamente la aplicación de las penas.

- 17.- ¿Está usted de acuerdo con que el Estado Peruano a través de sus autoridades competentes implemente dependencias para el

seguimiento de la correcta aplicación de la vigilancia electrónica a los reos primarios?

#### Interpretación

La mayoría los entrevistados señalan que sí, ya que con la implementación de las dependencias las mismas que estarán a cargo de la autoridad competente habría una correcta aplicación de la vigilancia electrónica en los reos primarios que accedan a este tipo de sanción; y mientras que en minoría los entrevistados manifiestan que nuestro sistema no está a la altura de manejar esta responsabilidad tan grande de la vigilancia electrónica.

#### Análisis

Los entrevistados señalan que si ya que con la implementación de las dependencias las mismas que estarán a cargo de la autoridad competente habría una correcta aplicación de la vigilancia electrónica en los reos primarios que accedan este tipo de sanción

## DISCUSION

Que existiendo una gran problemática en nuestro país en cuanto a la sobrepoblación en los centros penitenciarios a nivel nacional en nuestro territorio peruano es que me ha llevado a la realización de mi tema; por cuanto resulta imposible evitar que la persona humana infrinja la ley, razón por la cual existe esta sobrepoblación; ahora si bien no se puede reducir la comisión del ilícito penal por diferentes motivos, la creación de nuevos medios técnico podrían llegar a ser la solución al problema que es muy latente en la actualidad, finalmente después de informarme de la gran variedad de libros que tuve acceso, haberme instruido de una serie de jurisprudencia y de lo obtenido por mis participantes, lo que queda es realizar un estudio minucioso de todo lo recolectado en mi investigación; por lo que cabe precisar que el objeto del análisis de control electrónico aplicado como consecuencia de la comisión de un delito, es el control electrónico es un dispositivo electrónico que permite realizar un control a distancia sobre una persona.

Dentro de este concepto se comprenden diferentes tecnologías de monitorización que permiten realizar diversos tipos de controles. En cuanto a la tecnología integrada en los grilletes electrónicos, que se colocan usualmente en un tobillo o muñecas del reo, aquellos que permiten que el individuo asista a sus centros de labores y otros que impiden que el reo salga de su vivienda, con la ayuda de un sistema de radar; cabe precisar que si bien este sería la solución a la sobrepoblación de los centros penitenciarios; a la fecha aún no se ha logrado la realización del programa piloto que estaría en vigencia desde este de mes de mayo del 2017; estoy

segura que una vez que entre en vigencia en nuestro país ya no nos encontraremos inversos en el problema que nos aqueja, especialmente a los reos primarios así como al Estado Peruano, ya que podrían ser reinsertados y resocializados a nuestra sociedad.

## CONCLUSIONES

**Primera:** Respecto al problema general sobre si existe una alta percepción de la vigilancia electrónica en la resocialización de los reos primarios en el Código Penal, puedo concluir que se logró corroborar efectivamente mediante la aplicación de la entrevista y el desarrollo teórico en la presente investigación dicha hipótesis.

**Segunda:** Respecto a la hipótesis general sobre alta percepción de la vigilancia electrónica en la resocialización de los Reos Primarios en Código Penal, puedo concluir que el empleo del sistema de vigilancia electrónica en nuestro país va a ayudar al INPE, a tener un mejor control y monitoreo efectivo a los individuos que serán beneficiados, y a la vez reducir la sobrepoblación en los centros penitenciarios.

**Tercera:** Respecto a la hipótesis General sobre alta percepción de la vigilancia electrónica en la resocialización de los Reos Primarios en Código Penal, puedo concluir que el modelo de las cárceles tradicionales seguirán siendo vistos como lugares de castigo, que harán al reo cada vez menos apto para vivir en sociedad; siendo indispensable un cambio para bien, en el que se convierta estas en instituciones de tratamiento y rehabilitación, buscando los medios apropiados que ayuden a esta transformación.

**Cuarta:** Respecto a la hipótesis General sobre alta percepción de la vigilancia electrónica en la resocialización de los Reos Primarios en Código Penal, puedo concluir que el problema de la rehabilitación social no se enmienda

construyendo más centros de rehabilitación social, sino que utilizando la pena de privación de la libertad con más racionalidad, es decir como última ratio de la represión del Estado.

## RECOMENDACIONES

**Primera:** Como resultado de este trabajo de investigación me permite proponer como recomendación una propuesta legal de incorporar en el inciso 4 del artículo 31 del código penal la vigilancia electrónica.

**Segunda:** Para que la aplicación del sistema de vigilancia electrónica sea efectivos en un futuro próximo, hay que fiscalizar la labor de los magistrados en cuanto al tiempo que les conlleva resolver los casos en relación a las transgresiones del uso de los grilletes electrónicos de los reos favorecidos y además ejecutar una ala y efectiva inspección disciplinaria y judicial a los magistrados que conceden tal beneficio.

**Tercera:** Capacitación, formación y preparación al personal encargado de efectuar, monitorear, controlar y vigilar el empleo del sistema de vigilancia electrónica, ya que si no se lleva a cabo lo dicho, poco o nada servirá esta medida, debido a que si no si no existe el personal debidamente apto e idóneo para operarlos no se va a poder aplicar con cabalidad dicho sistema.

**Cuarta:** Se recomienda el apoyo de la sociedad, para que efectivamente se aplique de manera correcta el sistema de vigilancia electrónica, ya sea avisando a la autoridad pertinente de algún caso que tenga conocimiento que determinada persona a trasgredido el uso de los grilletes electrónicos, con el fin de que reciba la sanción correspondiente.



## REFERENCIAS

- Abello, J. (2007). Tendencias Político Criminales en el Contexto Latino Americano. Bogotá: Leyer.
- Azabache, C. (2010). El uso de grilletes electrónicos no es una medida provisional, ni una pena aunque la ley lo llame así: Gaceta Penal y Procesal Penal, (8).
- Bonta, J/Wallace, S/ Rooney, J. (2000). Can Electronic Monitoring make a difference? An Evaluation of Three Canadian Programs: Revista Crime & Delinquency, 46, (1).
- Buendia, E. (1998). Métodos de Investigación en Psicopedagogía. Madrid: McGraw-Hill.
- De Vega Ruiz, J. (1985). La prisión de libertad a través de las órdenes de presentación y comparecencia: Revista del Poder Judicial de España, (Especial VIII), 55.
- Desde este mes se probarán brazaletes electrónicos para PPL. Quito, Pichincha, Ecuador (2016, Enero 05). Disponible en [www.ecuadorinmediato.com](http://www.ecuadorinmediato.com) [Consultado Enero de 2017].
- Duque, J. (1996). El derecho a la intimidad y familiar en al ámbito penitenciario: Cuadernos de Derecho Judicial, (22), 99.
- Franceza, F. (2015). Ahora sí: grilletes electrónicos a la vista: Justicia Viva. Disponible en: <http://www.justiciaviva.org.pe>. [Consultado Marzo 2017].
- Garcia, C. (1992). Comentarios a la legislación penitenciaria. Madrid: S.L Civitas.
- Gonzales Blanqué, C. (2006). El control electrónico en el sistema penal. (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, España.
- Hernández, R. (2010). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw-Hill.

Instituto Nacional Penitenciario del Perú - INPE. (2016). Grilletes electrónicos se usarán desde el segundo semestre. Procesados y condenados podrán acceder a estos instrumentos de vigilancia personal. Disponible en: <http://diariocorreo.pe>. [Consultado enero 2017].

Kant, I. (1989). La Metafísica de las Costumbres. Madrid: Tecnos.

Manfroi, I. (2013). Vigilancia electrónica de presos: alternativa al hacinamiento prisional y posibilidades de resocialización: *Ius navigandi*, (111), 1-6.

Poza, M. (2002). Las nuevas tecnologías en el ámbito penal: *Revista del Poder Judicial de España*, 59-134.

Ramírez Parco, G. A. (2012). El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.

Ribagordo, A. (1996). Seguridad de las Tecnologías de la Información. Madrid: Seti.

Romero Araque, T. V. (2016). Análisis comparativo de la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica en el Ecuador, en el caso de los procesados y condenados. (Tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes – UNIANDES, Ambato, Ecuador.

Roxin, C. (1998) ¿Tiene futuro el derecho penal?: *Revista del Poder Judicial España*, (49), 36.

Sánchez C, & Reyes, C (2002). Metodología y Diseños en la Investigación Científica. Lima: Universitaria.

Tamayo, M. (1998). El proceso de la Investigación Científica. México: Noriega.

Téllez, A. (2011). Nuevas penas y medidas alternativas a la prisión. Madrid: Edisofer.

### **REFERENCIAS LEGALES**

Decreto Legislativo N° 635: Código Penal, Diario Oficial el Peruano, Lima, Perú, 08 de abril de 1991.

Decreto Legislativo N° 957: Nuevo Código Procesal Penal, Diario Oficial el Peruano, Lima, Perú, 29 de Julio de 2004.

Decreto Legislativo N° 1322. Diario Oficial el Peruano, Lima, Perú, 06 de enero de 2017.

Ley N° 29499: Vigilancia Electrónica Personal en el Perú. Diario Oficial el Peruano, Lima, Perú, 18 de enero de 2010.

## **ANEXOS**



DR. CÉSAR ACUÑA PERALTA, FUNDADOR

Monitoreo, control y vigilancia electrónica en reos primarios en el  
código penal

Bach. Gamboa Abon Lidia Verónica

Resumen

La presente tesis tiene como objetivo determinar el nivel de percepción de la vigilancia electrónica en la resocialización de los reos primarios en el código penal. Asimismo se desarrolló con un enfoque cualitativo, en tipo básica, con diseño no experimental, además se realizó una entrevista a 06 abogados expertos en derecho penal que desempeñan labor fiscal, llegando a la conclusión de que el uso de brazaletes electrónicos es un medio, el cual lleva al reo a la socialización y permite al INPE, tener un control y seguimiento efectivo a las personas que serán beneficiadas con el uso de grilletes, ya que con el sistema electrónico es más fácil el control de los internos.

Palabras Clave: Monitoreo, Control, Vigilancia electrónica, Reos primarios.

Introducción

La siguiente tesis tiene como título “Monitoreo, Control y Vigilancia electrónica en reos primarios en el código penal”, cuyo fin contribuir en la como una medida que disminuya el hacinamiento de la población carcelaria, y lograr la reinserción a la sociedad.

El presente trabajo, se inicia con el capítulo I, se encuentra comprendido por la introducción, pues aquí están los antecedentes, es decir las tareas de averiguación investigadas en relación al contenido de la investigación y que han permitido obtener precedentes del mismo. Además está el marco teórico, es decir las bases teóricas en torno a la teoría preventiva general y la función en la pena aplicado a los presos de las cárceles y en el que me ha permitido dar sustento durante el proceso de desarrollo de mi trabajo

En el capítulo II, que se presenta el problema de investigación, pues dentro de ella encontramos la realidad problemática, en la cual se hablara acerca de lo que en la actualidad se presenta en los centros penitenciarios de nuestro país; además hallamos la formulación del problema, tanto general como específico, así como la justificación, relevancia y contribución de la investigación y los objetivos del mismo.

Asimismo para el problema de investigación de la presente investigación se ha tomado en consideración la innovación de la tecnología en el avance de la sociedad, cuya utilidad no puede dejar de lado a las instituciones penitenciarias, que al pasar de los años no se ha realizado ningún cambio en lo que respecta como factor principal la resocialización e inserción a la sociedad de los sentenciados, sin embargo con la aparición de sistemas electrónicos modernos de vigilancia electrónica, que en la actualidad están siendo utilizados en diversos países de Norte América, Europa y parte de América latina, como mecanismo alternativos para disminuir los altos índices de hacinamiento en sus sistema penitenciario, cuyos resultados han generado un cambio constante en los países

que hacen usos de estos dispositivos electrónicos, reduciendo notablemente los índices de hacinamiento de la población carcelaria. No obstante este trabajo tiene como objetivo primordial determinar la percepción de la vigilancia electrónica en la resocialización de los reos primarios en el código penal, permitiendo que reducir los altos índices de hacinamientos de la población carcelaria y reinsertando al sentenciado como hombre de bien a la sociedad. Cabe indicar que la investigación se trabajó con el modelo positivista, que es el proceder de ensayos que emplean metodologías cualitativas, con la finalidad de extender el discernimiento teórico, en el que se encamina a la formulación, comprobación de hipótesis y teorías, con mira a la exactitud, ya que califica que el experimento es el método modelo del conocimiento científico. Así también se define la hipótesis tanto la general como las específicas, que es la afirmación que se realiza a modo de respuesta ante el problema de la investigación y las variables que es todo aquello que se puede medir y observar en la realidad.

En el capítulo III se refiere el marco metodológico, el cual se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, es decir mediante la recopilación de datos e información que permitieron descubrir interrogantes durante el procedimiento de mi investigación; en conjunto se trabajó en tipo sustantivo, porque de alguna manera responde al problema planteado ya que describe, explica la realidad y la búsqueda de principios que permitieron organizar las teorías mencionadas líneas arriba. Es por ello que la propuesta en proyecto se empleó el diseño no experimental, puesto que no se manipuló deliberadamente las variables, pues tan solo se observó la realidad problemática tal y como se da en su entorno natural para que con posterioridad fueran analizados.

En el capítulo IV se hallan los resultados alcanzados, estos son la percepción de los dispositivos de control para la población carcelaria de menor peligrosidad, cuyo resultado va permitir reducir el hacinamiento de la población carcelaria, la reinserción del sentenciado a la sociedad y la búsqueda de rehabilitación de los procesados en los establecimientos carcelarios.

Posteriormente en capítulo V se encuentra la discusión, en la que se expuso, explico y discutió los resultados del trabajo investigado y por último en capítulo VI están las conclusiones, capítulo VII las recomendaciones, capítulo VIII referencias bibliográficas y Anexos.

Finalmente el fin de la presente tesis es que el empleo de grilletes electrónicos es y será un medio, el cual se busca para el sentenciado a la socialización y reincorporación a la sociedad, esencialmente cuando el encierro personifica el menoscabo de ingresos económicos del jefe de familia y conjuntamente el descongestionamiento en los centros penitenciarios de nuestro Perú.

## Antecedentes

### Antecedentes Nacionales

Ramírez (2012) en su trabajo de investigación “El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional”, señala lo siguiente:



En este sentido, la medida adoptada a nivel legislativo, es decir, el establecimiento de grilletes electrónicos a determinados procesados o condenados es proporcional a la finalidad de que la Ley busca obtener: reducir el hacinamiento y reducir la sobre penalización a través de la implantación de una nueva política criminal que le da la oportunidad al sujeto de “estar en situación de libertad” a pesar de tener impuesta una pena privativa de la libertad (p. 107).

INPE (2012), en un informe estadístico sobre el exceso de la población en los penales, señala lo siguiente:

Que existe una grave crisis, con una sobrepoblación de 21,065 internos; conjuntamente señaló que en la actualidad, el 42% de los presos están sentenciados a más de 10 años de prisión y el 58% se encuentra siendo procesado, lo que no implica que sean inocentes y que a la fecha existen 52 mil 444 reclusos.

#### Antecedentes Internacionales

Gonzales (2006) en su tesis “El control electrónico en el sistema penal”, nos daba a conocer que es factible implementar un programa piloto de monitorización mediante GPS en el ámbito de violencia doméstica en Madrid. Su objeto de estudio fue el análisis del control electrónico aplicado como consecuencia de la comisión de un delito, en el ámbito comparado y de España, además estableció que el control electrónico es cualquier dispositivo electrónico que permite realizar un control a distancia sobre una persona, en el cual se comprenden diferentes tecnologías de monitorización que permiten realizar diversos tipos de controles y

que su uso se introduce en el sistema penal en EE.UU. a mediados de la década de los años ochenta y desde entonces se desarrolla de forma rápida y se extienden al Reino Unido y a otros países europeos y cuyo uso principal de la monitorización en el ámbito comparado ha sido su aplicación al arresto domiciliario como pena (p. 1).

Romero (2016), en su tesis “Análisis comparativo de la aplicación del dispositivo de vigilancia electrónica en el Ecuador, en el caso de los procesados y condenados”, señala lo siguiente:

La vigilancia electrónica personal constituya una pena autónoma, aplicable a los delitos más leves, siendo la privación de libertad la última ratio en estos casos, lo que significa aplicar en plenitud el derecho penal mínimo, posibilitando que el infractor, al encontrarse en el medio libre y controlado electrónicamente, pueda rehabilitarse con mayor prontitud y eficiencia. (p, 5)

Aunado a ello en el Periódico virtual Ecuador Inmediato (2016), en su informe titulado *Desde este mes se probarán brazaletes electrónicos para PPL (personas privadas de libertad)*, noticia que deja en evidencia que con anterioridad al mes de enero del presente año, no se pudo implementar estas medidas por falta de estos dispositivos, cuando señala:

[La] implementación de este dispositivo, en su primera fase, supondría una reducción de la población carcelaria de, al menos, un 10%. Desde este mes se realizarán las primeras pruebas del brazalete electrónico

para las personas privadas de libertad (PPL). El uso de este dispositivo se implementará con el propósito de reducir la población carcelaria. Esta es la alternativa a la prisión preventiva y considerada como una medida sustitutiva efectiva, no sólo para descongestionar las cárceles, sino pretendiendo la reinserción social de los condenados (...) Se conoce que desde este mes de enero, en el Ministerio de Justicia se trabaja en la implementación de este dispositivo electrónico, lo que en su primera fase supondría una reducción de la población carcelaria de, al menos, un 10%. Aun cuando las primeras muestras llegaron en diciembre (de 2015) según reportó la ministra de Justicia, Ledy Zúñiga, a través de su cuenta en la red social Twitter: este dispositivo electrónico se coloca en una de las extremidades del PPL y permite el control a distancia de todos sus movimientos (...). Esta es la alternativa a la prisión preventiva y considerada como una medida sustitutiva efectiva, no sólo para descongestionar las cárceles, sino, pretendiendo la reinserción social de los condenados. En este 2016, los primeros PPL estarían monitoreados por la vigilancia electrónica.

#### Problema General

### **3 ¿Cuál es la percepción de la vigilancia electrónica en la resocialización de los reos primarios en el código penal?**

## Problemas Secundarios

**4 ¿Cuál es el nivel de percepción de la vigilancia electrónica para los reos primarios en el código penal?**

**5 ¿Cuál es el nivel de percepción del monitoreo de la vigilancia electrónica para los reos primarios en el código penal?**

**6 ¿Cuál es el nivel de percepción del control de la vigilancia electrónica para los reos primarios en el código penal?**

### Objetivo General

Determinar el nivel de percepción de la vigilancia electrónica en la resocialización de los reos primarios en el código penal.

### Objetivos Específicos

Determinar el nivel de percepción de la vigilancia electrónica para los reos primarios en el código penal.

Determinar el nivel de percepción del monitoreo de la vigilancia electrónica para los reos primarios en el código penal.

Determinar el nivel de percepción del control de la vigilancia electrónica para los reos primarios en el código penal.

### Hipótesis General

Existe una alta percepción de la vigilancia electrónica en la resocialización de los reos primarios en el código penal

### Hipótesis Específicas

Existe una percepción alta, baja o media del monitoreo y control en la vigilancia electrónica para la resocialización de los reos primarios en el código penal.

Existe una percepción alta del monitoreo de la vigilancia electrónica en la resocialización de los reos primarios en el código penal.

Existe una percepción alta del control de la vigilancia electrónica en la resocialización de los reos primarios en el código penal.

### Método

La presente investigación se trata de una de carácter cualitativo, por cuanto se busca describir las características y situaciones de la problemática planteada. Entonces, se recurrirá al empleo de los métodos inductivo - deductivo, analítico – sintético, y comparativo, en la interpretación de las normas, a fin de alcanzar los objetivos perseguidos.

La investigación se trabajó en tipo básica, pues según (Sanchez, 2002: p 37), la define como “aquella que trata de responder a los problemas teóricos o sustantivos o específicos, es por ello que está orientada, a describir, explicar, predecir o retro decir la realidad, con lo cual se va en búsqueda de principios y

leyes generales que permita organizar una teoría científica. En este sentido, la tesis tiene dos niveles: la investigación descriptiva y la investigación explicativa”.

La técnica empleada fue la entrevista, en el que se realizó la guía de entrevista con especialistas en derecho en penal, respondiendo cada uno de ellos un total de 17 preguntas en presencia de la investigadora y para efectos de validar la misma, era necesario aplicar la encuesta a especialistas y/o conocedores del derecho penal, ya que siendo ésta una ley relacionada directamente con este campo de estudio, los encuestados deben tener conocimiento suficientes del mismo, ya que las preguntas formuladas solo podrían ser respondidas en la medida en que éstos tuvieran suficiente capacitación académica y práctica para resolverlas.

Respecto al monitoreo, control y vigilancia electrónica en reos primarios en el código penal ha quedado plenamente demostrado que se debe hacer una correcta fiscalización el empleo del uso de grilletes a los reos primarios que serán beneficiados, no quedando duda alguna respecto a su nivel de confiabilidad si es que se aplica por profesionales competentes en el área, lo cual se procesan las muestras con el grado científico que corresponde.

## Resultados

Respecto de la hipótesis principal se pudo concluir que existe una alta percepción de la vigilancia electrónica en la resocialización de los reos primarios en el código penal. Es por ello que el sistema de vigilancia electrónica es indispensable, ya que es la única disposición más viable que plantea los mismos efectos y objetivos planteados en la Ley N° 29499. En razón a ello es que se sustenta nuestra

hipótesis general, a fin de salvaguardar la vigilancia electrónica aplicada a los reos primarios y así contribuir de alguna manera en su resocialización y reinserción en la sociedad.

En lo que respecta a la primera hipótesis específica, se pudo concluir que existe una percepción alta, baja o media del monitoreo y control en la vigilancia electrónica para la resocialización de los reos primarios en el código penal; por tanto, ha quedado efectivamente demostrado que existe diferentes niveles de percepción en cuanto al monitoreo y control de la vigilancia electrónica. Entonces siguiendo al jurista Azabache (2010), quien señala que es importante tener en cuenta que el uso de este tipo de instrumentos electrónicos no son una pena en sí misma sino un medio de control del cumplimiento de medidas provisionales como el arresto domiciliario, la prohibición de salir de una ciudad, el propio impedimento de salida del país o la prohibición de acercarse a la víctima, para obtener un correcto y adecuado control monitoreo y vigilancia electrónica a los reos primarios (p. 14).

En cuanto a la segunda hipótesis específica, se ha logrado concluir que existe una percepción alta del monitoreo de la vigilancia electrónica en la resocialización de los reos primarios en el código penal; por tanto, ha quedado efectivamente demostrado, ya que se evidencia mayor apreciación en el monitoreo de la vigilancia electrónica.

Por último, en cuanto a la tercera hipótesis específica, se ha podido concluir que existe una percepción baja del control de la vigilancia electrónica en la resocialización de los reos primarios en el código penal, por tanto, ha quedado efectivamente demostrado, ya que se evidencia menor apreciación en el control

de la vigilancia electrónica. Con respecto al resultado de esta hipótesis, hay que tener en cuenta de que los encuestados consideran que no va a llevarse a cabo un adecuado control al sistema de vigilancia electrónica; sin embargo, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) va a ser aquella institución que llevará a cabo el control de dicha vigilancia electrónica, tal como lo regula su ley la cual se aplicará en forma continua y considerando las condiciones técnicas en el ámbito y territorio que indica el reglamento.

### Discusión

Que existiendo una gran problemática en nuestro país en cuanto a la sobrepoblación en los centros penitenciarios a nivel nacional es que me ha llevado a la realización de mi tema; por cuanto resulta imposible evitar que la persona humana infrinja la ley, razón por la cual existe esta sobrepoblación; ahora si bien no se puede reducir la comisión del ilícito penal por diferentes motivos, la creación de nuevos medios técnicos podrían llegar a ser la solución al problema que es muy latente en la actualidad, finalmente después de informarme de la gran variedad de libros que tuve acceso, haberme instruido de una serie de jurisprudencia y de lo obtenido por mis participantes, lo que queda es realizar un estudio minucioso de todo lo recolectado en mi investigación; por lo que cabe precisar que el objeto del análisis de control electrónico aplicado como consecuencia de la comisión de un delito, es el control electrónico es un dispositivo electrónico que permite realizar un control a distancia sobre una persona.



En cuanto a la tecnología integrada en los grilletes electrónicos, que se colocan usualmente en un tobillo o muñecas del reo, aquellos que permiten que el individuo asista a sus centros de labores y otros que impiden que el reo salga de su vivienda, con la ayuda de un sistema de radar; cabe precisar que si bien este sería la solución a la sobrepoblación de los centros penitenciarios; a la fecha aún no se ha logrado la realización del programa piloto que estaría en vigencia desde este mes de mayo del 2017; estoy segura que una vez que entre en vigencia en nuestro país ya no nos encontraremos inversos en el problema que nos aqueja, especialmente a los reos primarios así como al Estado Peruano, ya que podrían ser reinsertados y resocializados a nuestra sociedad.

### Conclusiones

Respecto a la hipótesis general sobre si existe una alta percepción de la vigilancia electrónica en la resocialización de los reos primarios en el Código Penal, puedo concluir que se logró corroborar dicha hipótesis, mediante la aplicación de la entrevista y el desarrollo teórico en la presente investigación.

El empleo del sistema de vigilancia electrónica en nuestro país va a ayudar al INPE a tener un mejor control y monitoreo efectivo a los individuos que serán beneficiados, y a la vez reducir la sobrepoblación en los centros penitenciarios.

El modelo de las cárceles tradicionales seguirán siendo vistos como lugares de castigo, que harán al reo cada vez menos apto para vivir en sociedad; siendo indispensable un cambio para bien, en el que se convierta estas en

instituciones de tratamiento y rehabilitación, buscando los medios apropiados que ayuden a esta transformación.

El problema de la rehabilitación social no se enmienda construyendo más centros de rehabilitación social, sino que utilizando la pena de privación de la libertad con más racionalidad, es decir como última ratio de la represión del Estado.

### Recomendaciones

Como resultado de este trabajo de investigación me permito proponer como recomendación una propuesta legal de incorporar en el inciso 4 del artículo 31° del código penal la vigilancia electrónica.

Para que la aplicación del sistema de vigilancia electrónica sea efectivos en un futuro próximo, hay que fiscalizar la labor de los magistrados en cuanto al tiempo que les conlleva resolver los casos en relación a las transgresiones del uso de los grilletes electrónicos de los reos favorecidos y además ejecutar una ala y efectiva inspección disciplinaria y judicial a los magistrados que conceden tal beneficio.

Capacitación, formación y preparación al personal encargado de efectuar, monitorear, controlar y vigilar el empleo del sistema de vigilancia electrónica, ya que si no se lleva a cabo lo dicho, poco o nada servirá esta medida, debido a que si no existe el personal debidamente apto e idóneo para operarlos no se va a poder aplicar con cabalidad dicho sistema.

Se recomienda el apoyo de la sociedad, para que efectivamente se aplique de manera correcta el sistema de vigilancia electrónica, ya sea avisando a la autoridad pertinente de algún caso que tenga conocimiento que determinada persona a trasgredido el uso de los grilletes electrónicos, con el fin de que reciba la sanción correspondiente.

#### Referencias

Azabache, C. (2010). El uso de grilletes electrónicos no es una medida provisional, ni una pena aunque la ley lo llame así: *Gaceta Penal y Procesal Penal*, (8).

Gonzales Blanqué, C. (2006). El control electrónico en el sistema penal. (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, España.

Hernández, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw-Hill.

### FORMATO DE GUIA DE ENTREVISTA

Estimado abogado (a): Agradecemos su gentil participación, el presente Formato de Entrevista tiene por finalidad el siguiente objetivo general, determinar el nivel de percepción de la “vigilancia electrónica” en la resocialización de los reos primarios en el código penal, por lo que le solicitamos a usted contestar las siguientes preguntas marcando con una x la respuesta que a usted le parece la correcta.

La entrevista es anónima, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una “X”

1.- ¿Tiene conocimiento de alguna propuesta legislativa que ayude a regular el monitoreo control y vigilancia electrónica reos primarios en el nuevo Código procesal penal?

-----  
-----

2.- ¿Cree Usted que es necesario normativizar dicha propuesta legislativa ante la deficiencia praxis en la aplicación de pena a los reos primarios?

-----  
-----

3.- ¿Cree Usted que la propuesta de una regulación legislativa ayude a mejorar el monitoreo, control y vigilancia electrónica de reos primarios en el Código Penal?

-----  
-----

4.- ¿Se estaría colaborando con el sistema judicial con la propuesta de ley que se pretende poner en vigencia?

-----  
-----

5.- ¿Tiene conocimiento del porcentaje de reos primarios afectados en la aplicación de su pena?

-----  
-----

6.- ¿Qué tan satisfecho está usted, con la legislación peruana en su actuación ante la dificultad existente para aplicar las penas a los reos primarios?

-----  
-----

7.- ¿Qué tan satisfecho está usted, con la legislación peruana en su actuación ante la dificultad existente para aplicar las penas a los reos primarios?

-----  
-----

8.- ¿Cómo cree usted que los reos primarios perciben el monitoreo de la vigilancia electrónica en su resocialización con el nuevo sistema penal?

-----  
-----

9.- ¿Cree usted que con el sistema de monitoreo se reformaría al sentenciado integrándose nuevamente a la sociedad?

-----  
-----

10.-¿Cree usted que el dispositivo de vigilancia electrónica genera una violación al derecho a la intimidad del procesado o condenado?

-----  
-----

11.-¿Sabría decirme usted qué porcentaje considera que ha incrementado en los últimos tiempos el número de reos primarios en las cárceles que tiene a cargo su jurisdicción?

-----  
-----

12.- ¿Cree usted que el factor vacío legal contribuye a los jueces al momento que deben resolver la aplicación de las penas a los reos primarios?

-----  
-----

13.- ¿Cree usted, que la cantidad de fallos emitidos por los jueces de manera inadecuada sobre el tema en entrevista se deba a la falta de interés por parte de estado en regular este vacío legal?

-----

-----

14.-¿Cree usted, que los perjuicios que se ocasiona por la incorrecta aplicación de las penas en los reos primarios genera malestar entre los operadores del sistema jurídico?

-----

-----

15.- ¿Cree usted, que una buena protección del Estado a través de sus entes encargados de la fiscalización carcelaria ayudaría a descender la sobrepoblación de las cárceles en el Perú?

-----

-----

16.- ¿Diga usted, sí las autoridades competentes en cuanto al correcto monitoreo, control y vigilancia de la aplicación de las penas, han solucionado dichos casos oportunamente?

-----

-----

17.- ¿Está usted de acuerdo con que el Estado Peruano a través de sus autoridades competentes implemente dependencias para el seguimiento de la correcta aplicación de la vigilancia electrónica a los reos primarios?

-----

-----

## Matriz de Triangulación

PREGUNTA	A1	A2	A3	A4	A5	A6	CONVERGENCI A	DIVERGENCIA	INTERPRETACION
1.-¿Tiene conocimiento de alguna propuesta legislativa que ayude a regular el monitoreo control y vigilancia electrónica reos primarios en el nuevo Código procesal penal?	Si claro, existe un proyecto al respecto que considero beneficiaria para evitar el hacinamiento en las cárceles.	Si, se implementara en forma progresiva a partir de mayo de 2017.	Si es una alternativa que busca despoblar las cárceles en el Perú, pero para delitos con penas menores de 8 años.	Sí, pero será difícil que se apruebe, el Perú no está preparado para este sistema de control.	Sí, pero considero que será difícil que se puede aplicar en el Perú.	Sí, es una buena propuesta, al considerar que nuestras cárceles están muy pobladas.	Un grupo de los entrevistados en mayoría tienen conocimiento del proyecto y señalan que será beneficioso.	Otro grupo de los entrevistados en minoría señala que no se puede aplicar en la actualidad en el Perú.	Se observa que en mayoría los entrevistados señalan que existe actualmente un proyecto de ley, el mismo que entraría en vigencia como proyecto piloto desde el mes de mayo del 2017 y consideran que será beneficioso a fin de evitar la sobrepoblación en los penales, mientras que una minoría señala que si bien existe la propuesta no creen que se pueda implementar en la actualidad en el Perú.
2.- ¿Cree Usted que es necesario normativizar dicha propuesta legislativa ante la deficiencia praxis en la aplicación de pena a los reos primarios?	Considero que si es necesario y que se debe normalizar lo antes posible para disminuir la sobrepoblación en las cárceles.	Si es necesario normalizar la propuesta, lo que coadyuvara a disminuir la población en las cárceles.	Si muy necesario, la situación carcelaria en nuestro país requiere de una reingeniería a fin de que se cumpla con la verdadera finalidad de la pena.	Si considero que será muy beneficioso para nuestro país que debe evolucionar y crear nuevas medidas de control.	No considero que nuestro sistema no se encuentra preparado para esta medida, existe déficit en cuanto al proyecto de ley.	Si es necesario que se apruebe dicha medida que será de mucho beneficio para el sistema penitenciario.	La mayoría de los entrevistados consideran que si, ya se debería normalizar la propuesta y de esta manera podría en algo disminuir la sobre-población en los centros penitenciarios.	Uno de los entrevistados expresa su desacuerdo ya que existe déficit en cuanto al proyecto de ley.	Se observa que en mayoría los entrevistados consideran que si, ya se debería normativizar la propuesta y de esta manera podría en algo disminuir la sobre-población en los centros penitenciarios así también sería de gran ayuda para la resocialización de los reos primarios en la incursión de la sociedad, uno de los entrevistados expresan su desacuerdo ya que existe déficit en cuanto al proyecto de ley.
3.- ¿Cree Usted que la propuesta de una	Considero que una vez normada	Si, una vez aprobada	Responde que en	Si, habrá un mejor	Si, mejorara el monitoreo,	No lo creo, ya que existe	La mayoría de l una vez	Uno de los entrevistados	Se observa que en mayoría los entrevistados consideran



regulación legislativa ayude a mejorar el monitoreo, control y vigilancia electrónica reos primarios en el Código Penal?	se dispondría un mejor monitoreo, control y vigilancia en cuanto a los reos primarios desde su domicilio o centro de labores	mejorara el monitoreo, control y vigilancia en cuanto a los reos primarios	efecto será mejor el control.	monitoreo, control y vigilancia en cuanto a los reos primarios desde el lugar que se encuentren.	control y vigilancia en cuanto a los reos primarios.	déficit en cuanto al monitoreo y vigilancia de los reos primarios	normativizada la propuesta se dispondría un mejor monitoreo, control y vigilancia en cuanto a los reos primarios desde su domicilio o centro de labores.	expresan su desacuerdo ya que existe déficit en cuanto al monitoreo y vigilancia de los reos primarios.	que sí, una vez normativizada la propuesta se dispondría un mejor monitoreo, control y vigilancia en cuanto a los reos primarios desde su domicilio o centro de labores, uno de los entrevistados expresan su desacuerdo ya que existe déficit en cuanto al monitoreo y vigilancia de los reos primarios.
4. ¿Se estaría colaborando con el sistema judicial mediante la propuesta de ley que se pretende poner en vigencia?	Considero que si resulta beneficioso, pues busca disminuir con la sobrepoblación en las cárceles.	Sí, claro es una propuesta nueva y moderna.	Si y mucho pues disminuirá la población penitenciaria.	Es una medida moderna acorde con el avance de la tecnología, que busca despoblar los centros penitenciarios.	No sería de mucha ayuda para el sistema judicial, toda vez que existe mucha deficiencia en el sistema	Si claro, es una propuesta que busca despoblar de los penales.	Se observa que de la mayoría de los entrevistados señalan que este proyecto si ayudaría en el Sistema Judicial, en tanto que la finalidad es evitar la sobrepoblación en los penales y el hacinamiento.	Uno de los entrevistados cree que no sería de mucha ayuda para el sistema judicial, toda vez que existe mucha deficiencia en el sistema.	Se observa que de la mayoría de los entrevistados señalan que este proyecto si ayudaría en el Sistema Judicial, mientras que uno de los entrevistados se cree que no sería de mucha ayuda para el sistema judicial, toda vez que existe mucha deficiencia en el sistema.
5.- ¿Tiene conocimiento sobre qué porcentaje de reos primarios son afectados en la aplicación de su pena?	El 25% los reos primarios son afectados en cuanto a la aplicación de su pena.	Un 50% de los reos quienes se encuentran afectados por la aplicación de su pena	Un 15% los reos primarios son afectados en cuanto a la aplicación de su pena.	Un 30% de los reos quienes se encuentran afectados por la aplicación de su pena	Un 75% los reos primarios son afectados en cuanto a la aplicación de su pena.	Un 30% de los reos quienes se encuentran afectados por la aplicación de su pena	La mayoría de los entrevistados considera que los reos primarios se ven afectados en cuanto a la aplicación de su pena en distintos porcentajes.	Ninguna	La mayoría de los entrevistados considera que los reos primarios se ven afectados en cuanto a la aplicación de su pena en distintos porcentajes, pero coinciden que hay una afectación.
6.-¿Qué tan satisfecho está usted, con la legislación peruana al momento de su actuar	Me encuentro insatisfecho con la aplicación de las penas en los	Ni satisfecho, ni insatisfecho en la aplicación de las penas en los	Sumamente insatisfecho con la aplicación	Ni satisfecho, ni insatisfecho en la aplicación de	Sumamente satisfecho en la aplicación de las penas	Satisfecho, en la aplicación de las penas	Existen 03 posiciones, de los cuales un grupo se	Ninguna	Se observa que de los entrevistados, algunos señalan que se encuentran insatisfechos con la

ante la dificultad existente para aplicar las penas a los reos primarios?	reos primarios en el sistema penal.	reos primarios en el sistema penal.	de las penas en los reos primarios en el sistema penal.	las penas.	de los reos primarios en el sistema penal.	encuentra satisfecho, otro intermedio que no se considera ni satisfecho ni insatisfecho y otro que se encuentra insatisfecho con la aplicación de las penas en los reos primarios en el sistema penal.	aplicación de las penas en los reos primarios en el sistema penal, mientras que otros no se encuentran ni satisfechos, ni insatisfechos en la aplicación de las penas, y otro grupo señala que se encuentran satisfecho con la aplicación de las penas en los reos primarios en el sistema penal. Esto denota que la población está dividida en cuanto a la aplicación de las penas en los reos primarios considera que hay un mayor porcentaje de percepción en los reos primarios.		
7.-¿Se debe instaurar las cárceles electrónicas en el Perú a través de un sistema de monitoreo?	Considero que si resulta beneficioso, pues busca un mejor control.	Considero que el Perú aún no se encuentra preparado para que se instaure las cárceles electrónicas en nuestro país.	Si, debemos instaurar este tipo de cárceles, debemos avanzar con la tecnología y modernizar nuestro sistema penitenciario.	Resultaría viable, y acode con los cambios tecnológicos, y habría un mejor monitoreo.	Considero que no, en el Perú no se encuentra preparado para ese avance.	No contamos con la infraestructura para acondicionar ese sistema, el costo sería muy alto.	Un grupo de los entrevistados señalan que si debe instaurar las cárceles electrónicas en el Perú siendo monitoreados por un sistema.	Un grupo de los entrevistados refiere que el Perú aún no se encuentra preparado para que se instaure las cárceles electrónicas en nuestro país.	Se observa otra vez que la población se encuentra dividida ya que un grupo de los entrevistados señalan que si debe instaurar las cárceles electrónicas en el Perú siendo monitoreados por un sistema; por otro lado otro grupo de los entrevistados refiere que el Perú aún no se encuentra preparado para que se instaure las cárceles electrónicas en nuestro país.
8.- ¿Cómo cree usted que los reos primarios perciben el monitoreo de la vigilancia electrónica en su resocialización con el nuevo sistema penal?	Los reos primarios con el nuevo sistema penal tienen una media percepción respecto al monitoreo	Los reos primarios con el sistema penal presentan una baja percepción respecto al monitoreo	Existe una alta apreciación respecto a la misma.	Los reos primarios con el nuevo sistema penal tienen una media percepción	Existe una alta apreciación respecto a la misma.	Existe una alta apreciación respecto a la misma.	Esto denota que la mayoría de la población considera que hay un mayor porcentaje de percepción en los	Ninguna	Se observa que en mayoría los entrevistados señalan que los reos primarios con el nuevo sistema penal tienen una media percepción respecto al monitoreo electrónica en su resocialización, mientras

	electrónico en su resocialización.	electrónico en su resocialización.		respecto al monitoreo.		reos primarios con respecto a la vigilancia electrónica.		que otros creen que los reos primarios con el sistema penal presentan una baja percepción respecto al monitoreo electrónica en su resocialización y en minoría indican una alta apreciación respecto a la misma. Esto denota que la mayoría de la población considera que hay un mayor porcentaje de percepción en los reos primarios con respecto a la vigilancia electrónica.	
9.- ¿Cree usted con el sistema de monitoreo al sentenciado reformaría su vida integrándose a la sociedad?	Opino que los sentenciados reformarían su vida a integrarse a la sociedad.	Los sentenciados con este sistema si reformarían su vida al integrarse a la sociedad.	Considero que con el sistema de monitoreo los sentenciados no reformarían su vida al integrarse a la sociedad.	Si reformarían su vida al integrarse a la sociedad, pero sería en parte porque aún estarían cumpliendo condena.	Los sentenciados con este sistema si reformarían su vida al integrarse a la sociedad.	Opino que los sentenciados reformarían su vida a integrarse a la sociedad.	Los entrevistados en mayoría los sentenciados reformarían su vida a integrarse a la sociedad.	Uno de los encuestados asegura que los sentenciados no reformarían su vida al integrarse a la sociedad.	Se observa que un grupo de los entrevistados señalan que en parte los sentenciados reformarían su vida a integrarse a la sociedad, mientras que otro grupo de los encuestados señalan que los sentenciados si reformarían su vida al integrarse a la sociedad, y uno de los encuestados aseguran que los sentenciados no reformarían su vida al integrarse a la sociedad
10.- ¿Cree usted que el dispositivo de vigilancia electrónica genera una violación al derecho a la intimidad del procesado o condenado?	Dichos dispositivos no violan los derechos a la intimidad del sentenciado toda vez que, siendo los reos primarios quienes habrían incurrido en un delito, y como tal reciben una	Considero que si se estaría violando su derecho a la intimidad, aclarando que se realiza dicha acción a fin de salvaguardar a la sociedad.	No se violan los derechos a la intimidad porque en este caso el procesado está cumpliendo una	Considero que no, es una sanción impuesta al procesado quien cometió un delito.	No se viola el derecho a la intimidad estando que es una sanción impuesta al procesado.	Si se estaría violando el derecho a la intimidad pero justificado por el accionar delictivo del procesado.	Se observa que en mayoría los entrevistados señalan que dichos dispositivos no violan los derechos a la intimidad del sentenciado toda vez que, siendo los reos	En minoría los entrevistados consideran que si se estaría violando sus derechos a la intimidad, aclarando que se realiza dicha acción a fin de salvaguardar a	Se observa que en mayoría los entrevistados señalan que dichos dispositivos no violan los derechos a la intimidad del sentenciado toda vez que, siendo los reos primarios quienes habrían incurrido en un delito, y como tal reciben una sanción, y si por el bien de la sociedad se toman medidas drásticas, como el

	sanción, y si por el bien de la sociedad se toman medidas drásticas, como el de monitorear, controlar y vigilar al sentenciado		condena.					primarios quienes habrían incurrido en un delito, y como tal reciben una sanción, y si por el bien de la sociedad se toman medidas drásticas, como el de monitorear, controlar y vigilar al sentenciado.	la sociedad	de monitorear, controlar y vigilar al sentenciado todo ello a fin que, no vuelvan a cometer otro ilícito penal no se violan sus derechos ya que dicha acción se toma con la finalidad de salvaguardar a la sociedad, mientras que en minoría los entrevistados consideran que si se estaría violando su derecho a la intimidad, aclarando que se realiza dicha acción a fin de salvaguardar a la sociedad.
11.- Sabría decirme usted ¿qué porcentaje considera que ha incrementado en los últimos tiempos el número de reos primarios en las cárceles que tiene a cargo su jurisdicción?	En mi jurisdicción ha aumentado un 75%.	En mi jurisdicción ha aumentado un 50 %.	En mi jurisdicción ha aumentado un 30 %.	En mi jurisdicción ha aumentado un 75 %.	En mi jurisdicción ha aumentado un 75%.	En mi jurisdicción ha aumentado un 75 %.	En mi jurisdicción ha aumentado un 75 %.	En mayoría los entrevistados señalan que se han incrementado en un 75% los Reos primarios en las cárceles de su jurisdicción.	Dos de los entrevistados señalan que se ha incrementado en un 50 % y 30% los reos primarios en las cárceles de su jurisdicción.	Se observa que en mayoría los entrevistados señalan que se ha incrementado un 75% los Reos primarios en las cárceles de su jurisdicción; mientras que otro señala que el incremento de los reos primarios en las cárceles ha sido de un 50%; mientras que los entrevistados han referido que el incrementó los reos primarios en las cárceles de su jurisdicción es de 30%
12.- ¿Cree usted que el factor vacío legal contribuye a los jueces al momento que deben resolver la aplicación de las penas a los reos primarios?	Si contribuye al momento que el juzgador va a sentenciar, ya sea para algo positivo o negativo, ya que queda a criterio del juez determinar cuál es la sentencia más razonable	Los vacíos legales de las leyes no contribuyen al momento de que el juez va a sentenciar.	Considero que si es un factor que contribuye a los jueces al momento de aplicar las penas.	Si influye al momento de resolver la aplicación de las penas a los reos primarios	No influye, el juez actúa conforme a ley.	Si constituye un factor que influye en la decisión del juez al momento de resolver.	Los entrevistados en mayoría señalan que si contribuye al momento que el juzgador va a sentenciar, ya sea para algo positivo o negativo, ya que queda a criterio del juez determinar cuál es la sentencia	En minoría los entrevistados señalan que los vacíos legales de las leyes no contribuyen al momento de que el juez va a sentenciar.	Se observa que de los entrevistados en mayoría señalan que si contribuye al momento que el juzgador va a sentenciar, ya sea para algo positivo o negativo, ya que queda a criterio del juez determinar cuál es la sentencia más razonable; mientras que en minoría los entrevistados señalan que los vacíos legales de las leyes no contribuyen al momento de que el juez va	

						más razonable		a sentenciar.	
13.- ¿Cree usted, que la cantidad de fallos emitidos por los jueces de manera inadecuada sobre el tema en entrevista se deba a la falta de interés por parte del Estado en regular este vacío legal?	En mayoría señalan que un alto índice de los reos primarios son sentenciados porque los juzgadores no acuden a otras fuentes como la doctrina para aclarar los vacíos legales de la norma y muchas veces su interpretación es errónea.	Considero que en buena parte se debe a ese motivo.	Si se debe a la falta de interés del estado para regular este vacío legal.	Si a mi parecer este es el motivo.	No creo que ese sea el motivo, quizás la excesiva carga puede ser un factor determinante	No es tanto la falta de interés del estado sino que más bien es la adecuada interpretación de la norma que tenga el juzgador al momento del sentenciar.	En mayoría los entrevistados señalan que un alto índice de los reos primarios son sentenciados porque los juzgadores no acuden a otras fuentes como la doctrina para aclarar los vacíos legales de la norma y muchas veces su interpretación es errónea.	En minoría los entrevistados manifiestan que no es tanto la falta de interés del Estado sino que más bien es la adecuada interpretación de la norma que tenga el juzgador al momento del sentenciar	Se observa que de los entrevistados en mayoría señalan que un alto índice de los reos primarios son sentenciados porque los juzgadores no acuden a otras fuentes como la doctrina para aclarar los vacíos legales y muchas veces su interpretación es errónea; y mientras que en minoría los entrevistados manifiestan que no es tanto la falta de interés del Estado sino que más bien es la adecuada interpretación de la norma que tenga el juzgador al momento del sentenciar.
14.- ¿Cree usted, que los perjuicios que se ocasiona por la no correcta aplicación de las penas en los reos primarios generan malestar en los operadores del sistema jurídico?	Definitivamente si genera malestar tanto a los reos como a los Fiscales, de igual forma al propio Estado	Obviamente que si genera malestar al interior del sistema jurídico.	Si genera malestar tanto a los procesados como a los Fiscales.	Si genera cierta molestia tanto a los reos como a los Fiscales, de igual forma al Estado.	Si perjudica y genera malestar.	No generan malestar al interior del sistema jurídico ya que los reos primarios que incumplieron una Ley deben de ser sancionados como lo señala la misma ley.	En mayoría de los entrevistados señalan que si genera malestar tanto a los reos como a los Fiscales, de igual forma al propio Estado	Uno de los entrevistados manifiesta que no generan malestar en los operadores del sistema jurídico ya que los reos primarios que incumplieron una Ley deben de ser sancionados como lo señala la misma ley.	Se observa la mayoría de los entrevistados señalan que si genera malestar tanto a los reos como a los Fiscales, de igual forma al propio Estado; y mientras que uno de los entrevistados manifiesta que no generan malestar a los operadores del sistema jurídico ya que los reos primarios que incumplieron una Ley deben de ser sancionados como lo señala la misma ley.
15 ¿Cree usted, que una buena protección del Estado a través de sus entes encargados de la fiscalización carcelaria ayudaría a descender la	Si sería de mucha ayuda para la disminución de la sobrepoblación que existe en	Considera que sería beneficioso para disminuir la	Opino que si sería efectivo para disminuir la	Considero que resulta beneficioso para disminuir la	Considero que si sería efectivo.	Considero que todos los entes reguladores deben de trabajar en conjunto para	En mayoría los entrevistados señalan que si sería de mucha ayuda para la disminución de	Uno de los entrevistados manifiesta que todos los entes reguladores deben de	En mayoría los entrevistados señalan que si sería de mucha ayuda para la disminución de la sobrepoblación que existe en nuestros centros

sobrepoblación de las cárceles en el Perú?	nuestros centros penitenciarios.	sobrepoblación de las cárceles.	población penitenciaria.	sobrepoblación de los centros penitenciarios	evitar la delincuencia, así como para el control de los grilletes electrónicos, solo con un trabajo en conjunto se podría disminuir la sobrepoblación de las cárceles.	la sobrepoblación que existe en nuestros centros penitenciarios.	trabajar en conjunto para evitar la delincuencia, así como para el control	penitenciarios, mientras que uno de los entrevistados manifiesta que todos los entes reguladores deben de trabajar en conjunto para evitar la delincuencia, así como para el control de los grilletes electrónicos, solo con un trabajo en conjunto se podría disminuir la sobrepoblación de las cárceles.	
16.- Diga usted, si las autoridades competentes en cuanto al correcto monitoreo, control y vigilancia de la aplicación de las penas, han solucionado dichos casos oportunamente	En parte han solucionado oportunamente la aplicación de las penas.	Considero que no ya que las autoridades aún no emplean un correcto monitoreo, control y vigilancia para la aplicación de las penas, no pudiendo sentenciar oportunamente	Considero que las autoridades están realizando un correcto monitoreo, control y vigilancia para la aplicación de las penas logrando sentenciar en su debida oportunidad a los reos primarios.	Bueno, en parte pero no todo se soluciona en forma oportuna muchas veces por la carga procesal.	Solo en parte debido a la carga procesal, que impide el correcto monitoreo, control y vigilancia de la aplicación de las penas.	En parte han solucionado oportunamente la aplicación de las penas, por la carga procesal.	Los entrevistados en mayoría señalan que en parte han solucionado oportunamente la aplicación de las penas	Dos de los entrevistados tienen diferente opinión, uno señala que no se soluciona en forma oportuna, y uno considera que si se realiza en forma correcta.	Se observa que los entrevistados en mayoría señalan que en parte han solucionado oportunamente la aplicación de las penas; mientras que uno de los entrevistados manifiestan que no ya que las autoridades aún no emplean un correcto monitoreo, control y vigilancia para la aplicación de las penas, no pudiendo sentenciar oportunamente, y mientras que otro de los entrevistados señalan que si las autoridades están realizando un correcto monitoreo, control y vigilancia para la aplicación de las penas logrando sentenciar en su debida oportunidad a los reos primarios.
17.- Está usted de acuerdo con que el Estado peruano a través de sus autoridades competentes implemente dependencias para el seguimiento de la	Sí, estoy de acuerdo, ya que su implementación asegurará la correcta aplicación de la vigilancia	Sí, porque la implementación de estas dependencias realizaran un control que hará efectiva esta	Claro, este control asegurará que la medida sea efectiva.	Si, esta medida requiere de un control y para eso es necesario la creación de	Considero que no sería necesario porque generaría más gasto para el	No, estoy de acuerdo, pues considero que nuestro sistema no está a la altura de manejar esta responsabilidad	La mayoría de los entrevistados está de acuerdo con la creación de estas dependencias las mismas que estarán a cargo	En minoría los entrevistados manifiestan que nuestro sistema no está a la altura de manejar esta responsabilidad	Se observa que en su mayoría los entrevistados señalan que sí, ya que con la implementación de las dependencias las mismas que estarán a cargo de la autoridad competente habría correcta aplicación

---

correcta aplicación de la vigilancia electrónica a los reos primarios	electrónica en los reos primarios que accedan a este tipo de sanción	medida.	estas dependencias	Estado.	tan grande de la vigilancia electrónica.	de la autoridad competente a fin de efectuar un control sobre esta medida.	tan grande de la vigilancia electrónica.	de la vigilancia electrónica en los reos primarios que accedan este tipo de sanción; y mientras que en minoría los entrevistados manifiestan que nuestro sistema no está a la altura de manejar esta responsabilidad tan grande de la vigilancia electrónica.
---	--	---------	--------------------	---------	--	--	--	---

---

**ANEXO: N° 01**  
**MATRIZ DE CONSISTENCIA: GAMBOA ABON LIDIA VERÓNICA**  
**TÍTULO: MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN REOS PRIMARIOS EN EL CÓDIGO PENAL**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>METODOLOGIA</b>
<p><b><u>Problema General</u></b>            ¿Cuál es la percepción de la vigilancia electrónica en la resocialización de los reos primarios en el código penal?</p>	<p><b><u>Objetivo General</u></b>            Determinar el nivel de percepción de la vigilancia electrónica en la resocialización de los reos primarios en el código penal.</p>	<p><b><u>Hipótesis</u></b>            Existe una alta percepción de la vigilancia electrónica en la resocialización de los reos primarios en el código penal.</p>	<p><b><u>Variable Independiente</u></b>  <b>(X):</b>            Vigilancia electrónica</p>	<p><b>Indicadores:</b>  <b>V.I. (X):</b>            -Sistema de monitoreo en su domicilio u otra localidad predeterminada para los transgresores de menor peligrosidad.            - identificación en tiempo real de la localización del sentenciado dentro del radio, dispuesta por el juez, mediante el uso de brazaletes electrónicos.</p>	<p><b>Tipo de Investigación:</b>            Sustantivo.</p>
<p><b><u>Problemas Específicos</u></b>            ¿Cuál es el nivel de percepción de la vigilancia electrónica para los reos primarios en el código penal?</p>	<p><b><u>Objetivos Específicos</u></b>            Determinar el nivel de percepción de la vigilancia electrónica para los reos primarios en el código penal</p>	<p><b><u>Hipótesis Específicas</u></b>            Existe una percepción alta, baja o media del monitoreo y control en la vigilancia electrónica para la resocialización de los reos primarios en el código penal.</p>	<p><b><u>Variable Dependiente</u></b>  <b>(Y):</b>            Reos primarios en el código penal</p>	<p>- Sistema de monitoreo a cargo de una Central de Vigilancia.</p>	<p><b>Diseño:</b>            No experimental.</p>
<p>¿Cuál es el nivel de percepción del Monitoreo de la vigilancia electrónica para los reos primarios en el código penal?</p>	<p>Determinar el nivel de percepción del monitoreo de la vigilancia electrónica para los reos primarios en el código penal.</p>	<p>Existe una percepción alta del monitoreo de la vigilancia electrónica en la resocialización de los reos primarios en el código penal.</p>		<p>- Dificultad existente al momento de determinar las penas en los reos primarios.</p>	<p><b>Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos:</b>            Entrevista</p>
<p>¿Cuál es el nivel de percepción del Control de la vigilancia electrónica para los reos primarios en el código penal?</p>	<p>Determinar el nivel de percepción del Control de la vigilancia electrónica para los reos primarios en el código penal.</p>	<p>Existe una percepción alta del Control, de la vigilancia electrónica en la resocialización de los reos primarios en el código penal.</p>		<p>- Búsqueda de la reinserción a la sociedad a la brevedad.</p>	<p><b>Fuentes:</b>            Bibliográficas.</p>
<p>¿Cuál es el nivel de percepción del Control de la vigilancia electrónica para los reos primarios en el código penal?</p>		<p>Existe una percepción alta del Control, de la vigilancia electrónica en la resocialización de los reos primarios en el código penal.</p>		<p>- Número de personas que evidencia la necesidad de regular dicha propuesta.</p>	
<p>¿Cuál es el nivel de percepción del Control de la vigilancia electrónica para los reos primarios en el código penal?</p>				<p>- Vacío Legal.</p>	
<p>¿Cuál es el nivel de percepción del Control de la vigilancia electrónica para los reos primarios en el código penal?</p>				<p>- Incorporación de la figura jurídica de la vigilancia electrónica.</p>	